



26 ENE. 2022

**Ciudadanas y ciudadanos integrantes del  
Honorable Ayuntamiento de Guadalajara  
P R E S E N T E**

**RECIBIDO**

Secretaría General

13:48 hrs  
Linn

Anexo archivo digital.

La que suscribe, **Regidora Sofia Berenice Garcia Mosqueda**, integrante de este Ayuntamiento, en uso de las facultades que me otorgan el artículo 41 fracción II de la **Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco**, 90, 92 y 95, del **Código de Gobierno Municipal de Guadalajara**; y ante la facultad que le confiere a este Ayuntamiento los artículos 28, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 135, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 37 fracción I, de la citada Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, todos del Estado de Jalisco, presento ante este cuerpo colegiado la siguiente **Iniciativa de Decreto con Turno a Comisión que propone al Congreso del Estado de Jalisco, reformar el artículo 56 de la Sección XII, Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2022, aprobada mediante Decreto 28634/LXIII/21, para que modifique las cuotas y tarifas, conforme a las establecidas en el ejercicio fiscal 2021**, lo anterior bajo la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estipula que los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejoras; por su parte, a nivel estatal, el artículo 10 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco señala que las leyes de ingresos municipales establecerán, anualmente, los ingresos ordinarios de naturaleza fiscal que deban recaudarse, así como las tarifas correspondientes.



Por su parte, el artículo 51 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que las cuotas y tarifas que se apliquen a los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales, serán aprobadas, autorizadas y/o determinadas por las siguientes instancias:

I. Los municipios podrán proponer observando el artículo 101 Bis de la presente ley, las cuotas y tarifas para que a propuesta del pleno del ayuntamiento, sean aprobadas por el Congreso del Estado, en el capítulo correspondiente de la Ley de Ingresos Municipal.

***II. Para el caso de los municipios convenidos con una OPD estatal para la prestación del servicio de agua potable, los municipios podrán proponer en la contribución la aplicación de la fórmula establecida en el artículo 101 Bis, para que sea aprobada por el Congreso del Estado, y la Comisión Tarifaria determinará las cuotas y tarifas.***

III. Para el caso de los municipios que cuenten con organismos operadores municipales para la prestación del servicio de agua potable, los municipios podrán proponer en la contribución la aplicación de la fórmula establecida en el artículo 101 Bis, para que sea aprobada por el Congreso del Estado, y la Comisión Tarifaria determinará las cuotas y tarifas.

En el mismo sentido, el artículo 63, Fracción V de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, señala que “Los entes establecidos en el artículo 51 de este cuerpo normativo en la formulación de estudios, de las propuestas de cuotas y tarifas de los sistemas de servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales y en su caso, su actualización, tendrá las siguientes facultades”:



**V. Presentar el proyecto de cuotas y tarifas aprobado, al Ayuntamiento o su organismo operador, según corresponda, a más tardar el treinta de septiembre anterior al año cuando tendrán aplicación;**

En tanto, el referido artículo 101-Bis de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que "Las cuotas y tarifas deberán ser suficientes para que los Organismos Operadores puedan hacer frente a los costos de la operación, el mantenimiento y administración; la rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura existente; la amortización de las inversiones realizadas; los gastos financieros de los pasivos; y las inversiones necesarias para la expansión de la infraestructura".

Las condiciones anteriores se podrán expresar bajo la siguiente fórmula:

$$T_n = (CF_n + CV_n + CFIn + DAN + FIn) / VD_n \text{ (II.1)}$$

donde:

T<sub>n</sub>: tarifa en el año n. Unidad de medida en pesos por metro cúbico: \$/m<sup>3</sup>

CF<sub>n</sub>: estimación de los costos fijos del año n. Unidad de medida en pesos: \$.

CV<sub>n</sub>: estimación de los costos variables del año n. Unidad de medida en pesos: \$.

CFIn: estimación de los costos financieros del año n. Unidad de medida en pesos: \$.

DAn: depreciación y amortización de los activos en el año n. Unidad de medida en pesos: \$.

FIn: fondo de inversión para la ampliación y mejoramiento de los servicios en el año n. Unidad de medida en pesos: \$.

VD<sub>n</sub>: volumen demandado por la población en el año n. Unidad de medida metros cúbico: m<sup>3</sup>.

n: año bajo análisis.



La determinación de las cuotas y tarifas se hará de acuerdo a la fórmula anterior, previa aprobación del Congreso del Estado a propuesta de los municipios, en la que se deberán considerar los estados financieros y balances de los últimos doce meses a la fecha de la determinación de la tarifa, debidamente aprobados por el órgano de gobierno del Organismo Público Descentralizado del que se trate.

De lo anterior, se desprende, que este Ayuntamiento de Guadalajara, **NUNCA RECIBIÓ**, del OPD estatal para la prestación del servicio de agua potable, Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA), o de la Comisión Tarifaria, propuesta alguna en la que se ilustrara la necesidad del incremento, asimismo, este Ayuntamiento, **NUNCA ENVIÓ PROPUESTA DE INCREMENTO AL CONGRESO PARA SU APROBACIÓN**.

No podemos dejar de mencionar que para el aumento del 6.8% en las tarifas que se les cobran a los usuarios de los servicios del SIAPA en Guadalajara, no sólo no se cumplió con los procedimientos descritos en la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, sino que no debería de ser, toda vez que aún nos encontramos pasando por una crisis económica derivada de la pandemia de COVID-19, y las familias están muy golpeadas en su economía.

Al respecto, es importante puntualizar que la crisis económica en nuestra ciudad no se ha superado, debido al cierre de negocios, comercios, pequeñas empresas y, en consecuencia, a la pérdida de empleos masivos que se derivaron de las restricciones sanitarias del Covid-19 que se implementaron en diferentes rubros, provocando una crisis de la cuál muchos tapatíos apenas se están recuperando, y que en muchos países en el mundo han enfrentado, a través de la instrumentación de políticas y estrategias de apoyo económico como el no incremento de los impuestos, contribuciones o derechos, así como con medidas anti cíclicas que benefician económicamente a la población y les permita destinar su dinero para



atender emergencias de la salud y/o para el pago de los servicios y de productos básicos, con el objetivo de reducir las afectaciones económicas.

Adicional a lo anterior, debemos de considerar:

- La mala calidad del agua;
- El desabasto que tuvimos durante el año 2021 y que seguiremos teniendo;
- Las deficiencias de las plantas de tratamiento de agua;
- La mala disposición final de las aguas residuales.
- La mala reputación de sus funcionarios ya que en julio del año pasado vincularon a tres ex funcionarios del SIAPA por procesos indebidos de contratación de servicios y autorización de pago con recursos públicos.

Además de que el SIAPA NO ES AUTÓNOMO, por lo que se debe considerar el adecuado procedimiento para que los Municipios puedan, en su caso, incorporar propuestas o modificaciones a las tarifas proyectadas.

Aún en el entendido de que el SIAPA es un Organismo Público Descentralizado (OPD), y de que corresponde a la Comisión Tarifaria aprobar y emitir el resolutivo mediante el cual se determinan las cuotas y tarifas que se apliquen a los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales, que habrán de aplicarse en el ejercicio fiscal 2022, es importante destacar que, dicho resolutivo debería circunscribirse a los tiempos que la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, marca como la fecha límite para que los municipios presenten al Congreso del Estado las iniciativas de sus leyes de ingresos, es decir, a más tardar el día 31 de agosto de cada año, siendo que, en caso de no hacerlo, se tomarán como iniciativas las leyes que hubiesen regido durante el año fiscal inmediato anterior.

Si observamos la fecha en que la Comisión Tarifaria emitió el resolutivo con las cuotas y tarifas para la prestación de servicio de agua potable, drenaje,



alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales para el ejercicio fiscal 2022, encontramos que dicho resolutive se determinó en sesión extraordinaria celebrada el día 11 (once) de noviembre del año 2021 (dos mil veintiuno), y publicada en el periódico oficial del Estado de Jalisco, hasta el 30 (treinta) de noviembre del mismo año; es decir, dicha Comisión emitió un resolutive fuera de los tiempos que marca la Ley para que sean recibidas por el Congreso del Estado y, en su efecto, aprobadas, previa incorporación a las iniciativas de leyes de ingresos presentadas por los municipios.

Por ello, el resolutive de la Comisión Tarifaria debió ser presentado y aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Guadalajara, para que éste lo remitiera en tiempo y forma al Congreso del Estado de Jalisco, para su incorporación en la respectiva Ley de Ingresos del municipio, adquiriendo así validez jurídica para su cobro, ya que al no estar en Ley dichas tarifas y cuotas para la prestación de servicios por concepto de agua, carece de sustento legal, además de que se atenta contra la autonomía y autoridad facultativa que tiene este Ayuntamiento para decidir sobre las tarifas que deberán de establecerse en la Ley de Ingresos correspondiente, para que a su vez sea aprobada por el Congreso de Estado.

El incremento del 6.8% a la tarifa, representa un aumento nominal de \$4.48 pesos, que deberán de pagar los usuarios durante este año 2022, el cual, de manera aislada, puede no ser de gran impacto; sin embargo, cuando se suma a la tarifa actual y se aplica por cada metro cubico que se consume un hogar, es cuando dicho aumento representa un impacto a la economía de las familias<sup>1</sup>.

<b>Municipio</b>	<b>Tarifa 2021 por M3</b>	<b>Tarifa 2022 por M3</b>	<b>Incremento</b>	
Guadalajara	\$65.85	\$70.33	6.8 %	\$4.48

<sup>1</sup> En México, el consumo promedio de agua por persona es de 380 litros de agua al día, de acuerdo al portal Agua.org, lo que representa 1/3 de m3 diario.



Todos los gobiernos debemos de hacer un esfuerzo para apoyar a aquellos que han sido afectados económicamente, durante el pasado 2021, derivado de las restricciones sanitarias que se tuvieron que establecer por la pandemia del Covid-19; además debemos considerar que las y los tapatíos nos han otorgado un voto de confianza para ver por las necesidades que tienen sus familias.

Este gobierno se dice que se caracteriza por ser una administración que no se queda en la comodidad de sus oficinas, sino que sale a la calle para conocer de manera directa las necesidades y demandas de la gente, lo que ha permitido traducir sus necesidades en políticas públicas para su beneficio, de ahí la necesidad de plantear que no se aplique el incremento.

Este compromiso que asumiremos, es para que no se vea afectada la capacidad adquisitiva de la ciudadanía del municipio que requiere de los servicios básicos que brindan la administración pública, así como los OPD's, que es el caso del SIAPA.

Al ser un pago que realizan las y los contribuyentes tapatíos desde principios del año, es que se propone la dispensa de trámite por urgencia prevista en el artículo 96 del Código de Gobierno Municipal, con el fin de que su aprobación sea en la misma sesión del Pleno del Ayuntamiento en que se presenta y, sea enviada al Congreso para su discusión, aprobación y posterior publicación.

### **Objeto y fines perseguidos por la iniciativa**

El objetivo que persigue el actual acuerdo es que se presente ante el Congreso del Estado de Jalisco, iniciativa de reforma al artículo 56 de la Sección XII, Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2022, aprobada mediante Decreto 28634/LXIII/21, para que modifique las cuotas y tarifas, conforme a las establecidas en el ejercicio fiscal 2021.



## **Fundamentos Jurídicos de la Iniciativa**

### **Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal.**

**Artículo 37.** Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes:

I. Presentar al Congreso del Estado las iniciativas de sus leyes de ingresos a más tardar el día 31 de agosto de cada año; en caso de no hacerlo, se tomarán como iniciativas las leyes que hubiesen regido durante el año fiscal inmediato anterior. Los ayuntamientos pueden solicitar al Congreso del Estado las ampliaciones que a su juicio ameriten sus leyes de ingresos ya aprobadas.

**Artículo 41.** Tienen facultad para presentar iniciativas de ordenamientos municipales:

- I. (...)
- II. Los regidores;

**Artículo 50. Son facultades de los regidores:**

I. Presentar iniciativas de ordenamientos municipales, en los términos de la presente ley;

### **Código de Gobierno Municipal de Guadalajara**

**Artículo 90.** Las iniciativas constituyen los instrumentos documentales mediante los cuales se presentan al Ayuntamiento propuestas de ordenamiento, decreto o acuerdo, para su consideración y resolución.

**Artículo 92.** Las iniciativas se presentan mediante escrito firmado por las regidoras o los regidores que las formulan, debiendo contener:

- I. Exposición de motivos, con al menos los siguientes elementos:
  - a) Objeto;
  - b) Materia que se pretende regular;
  - c) Repercusiones jurídicas, presupuestales, laborales y sociales; y
  - d) Fundamento jurídico.

En las que tienen repercusiones presupuestales, se debe presentar la documentación que avale su suficiencia en el Presupuesto de Egresos, conforme a lo dispuesto en la normatividad de la materia;

II. Propuesta concreta de los puntos de decreto o acuerdo respectivo; y





III. Tratándose de la creación, reforma o derogación de normas municipales, debe contener la propuesta específica del articulado permanente y transitorio, y en su caso con el contenido enumerado en el artículo 44 de la Ley y formulado en los términos previstos en la demás normatividad aplicable.

En las referentes a la creación, modificación o supresión de instancias que integran la administración pública, deben incluirse las opiniones técnico administrativas expedidas por las áreas involucradas.

**Artículo 95.** El Ayuntamiento puede presentar iniciativas de leyes o decretos ante el Congreso, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad aplicable.

Las iniciativas de leyes o decretos son resoluciones que emite el Ayuntamiento, a propuesta de las regidoras o los regidores, o de comisiones edilicias, para la creación, reforma o derogación de leyes o decretos estatales de aplicación municipal.

Las propuestas para elevar al Congreso iniciativas de ley o decreto, se sujetan a los mismos requisitos y trámite de las iniciativas de ordenamiento municipal.

Que en cuanto a las disposiciones del artículo 92 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, respecto de las posibles repercusiones que de llegar a aprobarse la presente iniciativa pudiera tener, enumero las siguientes:

#### **Repercusiones de la iniciativa**

##### **Repercusiones Jurídicas**

La iniciativa no tiene repercusiones jurídicas.

##### **Repercusiones Presupuestales**

La iniciativa no tiene repercusiones presupuestales.

##### **Repercusiones Laborales**

La presente iniciativa no tiene repercusiones laborales.



## **Repercusiones Sociales:**

Las repercusiones sociales de la iniciativa serán sin duda positivas, ya que se estaría apoyando la economía de las familias tapatías para que tengan acceso a un bien público denominado agua potable.

Es por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como 90, 92 y 95, del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, pido sea turnada la presente iniciativa a la Comisión Edilicia de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal como Coadyuvante, por lo que someto me permito poner a su consideración los siguientes puntos de:

## **DECRETO**

**Primero.-** Se aprueba enviar al Congreso del Estado, iniciativa para reformar el artículo 56 de la Sección XII, Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2022, aprobada mediante Decreto 28634/LXIII/21, para quedar como sigue:

### **SECCIÓN XII**

#### **Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales**

**Artículo 56.** Los derechos por la prestación de servicios de agua potable y alcantarillado que se realicen a través del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, las tarifas serán calculadas mediante la aplicación de la fórmula del Artículo 101 Bis de la Ley de Agua para el Estado y sus Municipios de acuerdo a lo siguiente:

### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**



**PRIMERO.-** El Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA), recaudará y administrará, con el carácter de autoridad fiscal, según lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y Artículo 4 fracción VI de la Ley de Creación del SIAPA, los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, saneamiento y disposición de las aguas residuales, con base en las tarifas, cuotas y tasas establecidas en el presente Resolutivo.

**SEGUNDO.-** En ningún caso el propietario o poseedor de un inmueble podrá conectarse a las redes de agua potable, alcantarillado, drenaje, y agua tratada o no potable propiedad del SIAPA, sin la previa autorización a través del pago del derecho de incorporación a favor de este organismo público conforme se establece en el Capítulo IX de este instrumento; para el caso de incumplimiento el propietario o poseedor de ese inmueble se hará acreedor a las sanciones administrativas señaladas en el presente Resolutivo, sin menoscabo de las acciones judiciales que pueda emprender el Organismo.

**TERCERO.-** Las personas físicas o morales, propietarias o poseedoras de inmuebles ubicados dentro de la zona de cobertura o circunscripción territorial operada por el SIAPA, podrán beneficiarse de los servicios de agua potable, alcantarillado, drenaje o saneamiento que proporciona el SIAPA, en los términos del artículo que antecede y una vez satisfecho lo anterior, se le dará de alta en el Padrón de Usuarios de este Organismo Público, presentando para tal efecto los documentos que acrediten la propiedad o posesión, así como los documentos y/o requisitos que determine el manual de servicios y el manual de políticas comerciales.

**CUARTO. -** Los propietarios o poseedores a cualquier título de propiedad, para una acción urbanística en materia de servicio público de agua potable, alcantarillado y saneamiento, quedan obligados a solicitar la viabilidad y/o factibilidad, según sea el caso, debiendo cumplir con las disposiciones que en esta materia les imponga el Código Urbano para el Estado de Jalisco, debiendo cumplir con los términos señalados en el artículo Cuadragésimo Cuarto del presente Resolutivo.

Entendiéndose por acción urbanística, los actos o actividades tendientes al uso o aprovechamiento del suelo dentro de áreas urbanizadas o urbanizables, tales como subdivisiones, parcelaciones, fusiones, relotificaciones, fraccionamientos, condominios, conjuntos urbanos, urbanizaciones en general, así como de construcción, ampliación, remodelación, reparación, demolición o reconstrucción de inmuebles, de propiedad pública o privada, que por su naturaleza están determinadas en los planes o programas de Desarrollo Urbano o cuentan con los permisos correspondientes. Comprende también la realización de obras de equipamiento, infraestructura o servicios urbanos.



**QUINTO.** - El SIAPA y en su caso las autoridades correspondientes vigilarán que en las autorizaciones para construcciones, mantenimiento, ampliación o rehabilitación de obras cuenten con los drenajes pluviales y de aguas residuales independientes que sean necesarios, según el tipo de función que éstas tengan y de ser necesario, la construcción e instalación de plantas de tratamiento de aguas residuales. No se dará la factibilidad de servicio a acciones urbanísticas que no cumplan con los requisitos anteriores y con las especificaciones técnicas establecidas por el SIAPA de acuerdo a lo señalado en el presente Resolutivo, así como en los respectivos manuales y/o reglamentos que para el efecto se autoricen.

**SEXTO.**- Los promotores y/o desarrolladores de acciones urbanísticas en los términos del Código Urbano del Estado de Jalisco, están obligados a proyectar e instalar las redes de distribución de agua potable, las tomas domiciliarias incluyendo marco, y cuando considere el Organismo los medidores, y las redes separadas de drenaje pluvial y sanitario de las acciones urbanísticas que desarrollen, así como, en el caso especial, las redes para las aguas tratadas provenientes de las plantas de tratamiento de aguas residuales, cuando las condiciones técnicas así lo determinen, conectar dichas redes a los sistemas en operación del Organismo, y en general desarrollar y construir toda la infraestructura y equipamiento necesario para la correcta prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y manejo de aguas pluviales, o en su defecto cubrir, a favor del Organismo, el costo del proyecto y las obras hidráulicas u obras de urbanización vinculadas con su acción urbanística, conforme a las condiciones que se pacten en el convenio de pago respectivo. Lo anterior siendo independiente de los pagos que correspondan por concepto de incorporación, aprovechamiento de la infraestructura, excedencias y demás cuotas establecidas en este Resolutivo y otras disposiciones legales aplicables.

**SÉPTIMO.** - El SIAPA deberá exhortar a los usuarios para que con el uso de nuevas tecnologías aplicables se promueva la cultura en la utilización de diversas medidas para la captación, almacenamiento y uso eficiente del agua pluvial, tratamiento y reutilización de agua residual tratada y no tratada en los casos y condiciones que fuere posible bajo los lineamientos y normas vigentes en la materia, con la finalidad de fomentar la gestión integral de los recursos hídricos en el Estado, pudiendo para ello celebrar los instrumentos jurídicos necesarios con los usuarios.

**OCTAVO.** - Los usuarios beneficiados de los servicios de agua potable, alcantarillado, drenaje, agua residual tratada o saneamiento pagarán mensual y/o bimestralmente al SIAPA los servicios correspondientes, con base en las tarifas generales establecidas en el presente Resolutivo.



**NOVENO.** - Para cada predio, deberá instalarse una toma, un medidor y una descarga de agua residual independiente. Para aquellos predios que cuenten con diferentes usos o establecimientos a juicio de SIAPA podrá autorizar derivaciones de la toma existente, siempre y cuando las condiciones técnicas lo permitan, instalando el respectivo medidor, cubriendo las excedencias que en su caso correspondan. En los casos de urbanizaciones y edificaciones vinculadas a un trámite de factibilidad, deberá instalarse un entronque con su medidor de macro medición de uso exclusivo de SIAPA y micro medición interior para cada unidad privativa de uso habitacional, comercial e industrial, y para cada una de las áreas comunes los aparatos de medición necesarios. Según sea el caso. Dichos medidores deberán contar con tecnología de toma de lectura remota, compatible con tecnología de SIAPA, las especificaciones necesarias se establecerán en el trámite de factibilidad correspondiente.

El SIAPA deberá supervisar, buscando que se dé cabal cumplimiento a las disposiciones señaladas en el párrafo que antecede.

**DÉCIMO-** Para los casos donde el SIAPA autorice la instalación de medidores adicionales en predios de uso habitacional; se tomará en cuenta el gasto asignado calculado sobre las características del predio registradas en el padrón donde el costo por concepto de excedencias corresponderá a un importe por cada recámara adicional de acuerdo a lo siguiente: A) para uso doméstico densidad alta \$9,839.00. B) para uso doméstico densidad media \$10,512.00, C) para uso doméstico densidad baja \$14,017.00.

Quedan exentos del pago aquellas solicitudes de medidor adicional cuando no afectan la superficie ni características de la vivienda registradas en el padrón, debiendo cubrir solamente el costo del medidor respectivo, de conformidad a las necesidades y especificaciones técnicas que este organismo determine.

Para solicitudes de medidores adicionales para predios de uso mixto (habitacional y comercial) y comercial e industrial, el trámite se realizará en la Subdirección de Factibilidades Metropolitanas y el pago se realizará conforme lo establece este resolutive en el apartado correspondiente al Capítulo IX.

**DÉCIMO PRIMERO.** -Cuando no existen fusiones legales y solicitan los usuarios fusiones administrativas, es decir que cada predio tiene su escritura y cuenta predial y el giro está establecido en dos o más predios que se abastecen de una sola toma con medidor, se cobrará el consumo total del predio con medidor y el resto de los predios constituidos como un mismo giro o establecimiento, pagarán la cuota mínima establecida para el tipo de uso del servicio, para lo cual en su caso se deberán de cancelar las tomas existentes en los demás predios. Para tal efecto, los usuarios deberán de presentar la documentación que justifique dicho acto.



**DÉCIMO SEGUNDO.** - Cuando se solicite tomas de agua potable y/o alcantarillado, según corresponda, para cualquier uso en establecimientos ubicados en forma temporal, en donde se requieran los servicios que presta el organismo, deberán contratar los mismos, mediante dictamen de factibilidad que emita el SIAPA. Cubriendo las cuotas correspondientes de acuerdo a los consumos y tomas de lectura.

**DÉCIMO TERCERO.** - Cuando el SIAPA no cuente con redes para suministrar el servicio al predio, giro o establecimiento del solicitante y /o cuando se trate de establecimientos temporales que cuenten con el permiso de funcionamiento, se podrá autorizar por escrito una derivación de la toma del inmueble colindante que tenga red de distribución y toma autorizada, previa anuencia del propietario de dicho inmueble.

**DÉCIMO CUARTO.** – El SIAPA no autorizará la instalación de fosas sépticas, aún en zonas donde no exista la posibilidad de conectarse a la red de drenaje.

**DÉCIMO QUINTO.-** Cuando se transfiera la propiedad o posesión de un inmueble, giro o establecimiento mercantil, industrial o de servicios que reciba los servicios de agua potable, alcantarillado, drenaje o saneamiento, el adquirente o arrendatario, en su caso, deberá dar aviso por escrito de ese acto al SIAPA dentro del término de diez días hábiles siguientes a la fecha de la firma del contrato respectivo o de la autorización si constare en instrumento público; en este último caso, el notario o corredor público autorizante deberá dar ese aviso por escrito, dentro del mismo término y, en caso de no hacerlo, será solidariamente responsable del adeudo fiscal correspondiente.

Los Notarios, los encargados del Registro Público de la Propiedad y de Catastro deberán abstenerse de autorizar y de inscribir actos que impliquen enajenación o constitución de gravámenes sobre inmuebles, sin que previamente se les compruebe que los predios que sean materia de dichos actos, estén al corriente en el pago de las cuotas por servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales a través de la Constancia de No Adeudo que emita SIAPA.

Los Notarios estarán obligados a dar aviso por escrito al SIAPA de todas las operaciones que impliquen transmisión de dominio de inmuebles y que se instrumenten en sus respectivas Notarías para los efectos del debido control de los usuarios.

Los Notarios públicos en ejercicio tendrán igualmente la obligación de cerciorarse, en los casos de trámite efectuados con base en el Código Urbano del Estado de Jalisco y demás ordenamientos legales aplicables, cuando intervengan en cualquier acto jurídico derivado de su aplicación, de que los inmuebles se



encuentren al corriente en el pago que corresponda a los servicios que proporciona el SIAPA.

**DÉCIMO SEXTO.-** En los casos de cierre, traspaso o traslado de un giro o establecimiento mercantil, industrial o de servicios, así como del cambio de domicilio, el titular del mismo deberá dar el aviso por escrito al SIAPA de esos hechos, dentro de los diez días hábiles siguientes a su acontecimiento; en caso contrario, el titular tendrá la obligación de cubrir al SIAPA los cargos que se sigan generando por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, drenaje pluvial o saneamiento.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** - Para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, drenaje, agua residual tratada o saneamiento, el SIAPA deberá instalar el medidor o medidores correspondientes para la cuantificación del uso de esos servicios, debiendo los usuarios cubrir el mantenimiento (acorde a la Tabla I-A del artículo Vigésimo Tercero del presente resolutivo,) de la vida útil del medidor, así como los gastos de su instalación.

Mientras esos aparatos medidores no se instalen, el usuario de los servicios deberá realizar el pago bajo el régimen de cuota fija que establece el presente Resolutivo.

**DÉCIMO OCTAVO.-** El SIAPA realizará mensual y/o bimestralmente, las lecturas de los aparatos medidores, enviando mensual y/o bimestralmente al domicilio del usuario, el recibo de pago/estado de cuenta que contendrá de manera clara la siguiente información: el nombre y domicilio del usuario/propietario o poseedor, el periodo que comprende el uso de los servicios de agua potable, alcantarillado, drenaje pluvial, agua residual tratada o saneamiento, el volumen de agua potable utilizado o de agua residual descargada al alcantarillado o drenaje, la tarifa o cuota conforme al presente Resolutivo y cualquier otro que correspondiere a años fiscales anteriores, el importe total del monto a cubrir, firma electrónica y su fundamentación legal.

Si por alguna circunstancia el usuario no recibe en su domicilio el recibo de pago/estado de cuenta mencionado, queda obligado a acudir a las oficinas del SIAPA o a través de la ventanilla electrónica de trámites, la consulta del estado de cuenta mediante los medios electrónicos oficiales para conocer el importe de su adeudo y realizar el pago correspondiente.

**DÉCIMO NOVENO.** - En el caso de que el usuario disponga únicamente del servicio de agua potable del SIAPA pagará el 75% de la cuota aplicable por agua y alcantarillado; el usuario que disponga únicamente del servicio de alcantarillado o drenaje pluvial pagará el 25% de la cuota aplicable por Agua y Alcantarillado del presente Resolutivo tarifario.



**VIGÉSIMO.** - Las cuotas y tarifas materia del presente, a excepción de los usos habitacionales por el servicio de agua potable, causarán el impuesto al valor agregado mismo que deberá adicionarse a las cuotas y tarifas correspondientes. Ello conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente.

**VIGÉSIMO PRIMERO.-** Los pagos por concepto de cuotas de consumo o uso, instalación o sustitución de tomas domiciliarias y conexión de alcantarillado, así como en su caso los recargos, multas y demás ingresos relacionados con los servicios que presta el SIAPA tendrán el carácter de créditos fiscales y deberán cubrirse en las cajas recaudadoras instaladas en las oficinas centrales o sucursales del SIAPA así como en los establecimientos y bancos o bien a través de medios electrónicos autorizados por el SIAPA dentro del plazo establecido en el recibo de pago sin cargos adicionales.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Los usuarios previo pago del adeudo que presente su cuenta contrato, podrán pagar anticipadamente al SIAPA el importe anual estimado de los servicios de agua potable y alcantarillado, durante el periodo comprendido del 01 de diciembre al 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente, para lo cual se le aplicará una bonificación del 10% (diez por ciento); en tal virtud, cuando el consumo de agua potable, alcantarillado y saneamiento rebase el mencionado consumo anual estimado, se le comunicará al usuario el excedente a través del recibo de pago/estado de cuenta; asimismo, cuando el consumo de agua potable, alcantarillado y saneamiento resulte menor al consumo estimado anual, se bonificará el saldo a favor a los consumos subsecuentes.

**VIGÉSIMO TERCERO.-** La Autoridad Municipal, no otorgará permisos para acciones urbanísticas sin que previamente hubiese acreditado el interesado que, en su caso, es factible dotar de los servicios que presta el SIAPA a dicho inmueble mediante el otorgamiento de la viabilidad respectiva y la constancia de no adeudo que acredite que éste se encuentra al corriente en el pago de los servicios correspondientes y los derechos de incorporación; esto con la finalidad de garantizar la prestación de los servicios y la certeza del adecuado abastecimiento; lo anterior de conformidad a lo establecido en el Código Urbano del Estado de Jalisco y demás ordenamientos aplicables. Exceptuándose de lo anterior lo establecido en el artículo Cuadragésimo Quinto del presente resolutive.

La Autoridad Municipal, no expedirá certificado de habitabilidad a edificación o urbanización alguna, en tanto no se reciban por el Ayuntamiento y el SIAPA las respectivas obras de urbanización solicitadas por estos últimos, entendiéndose para ello como obras de urbanización todas aquellas acciones técnicas realizadas con la finalidad de transformar el suelo rústico en urbano; o bien, adecuar, conservar o mejorar los predios de dominio público, redes de infraestructura y equipamiento destinados a la prestación de servicios urbanos, lo anterior de





conformidad con lo establecido en el artículo 5 fracción LIV y 241 del Código Urbano del Estado de Jalisco.

**VIGÉSIMO CUARTO.** - Cuando el Organismo realice obras e introducción de agua potable y alcantarillado en coordinación con los Municipios respecto a programas de beneficio social, se darán de alta los lotes baldíos en el Padrón de Usuarios aún y cuando no cuenten con toma y descarga, en términos de lo establecido en el artículo Trigésimo Tercero del presente Resolutivo.

### SERVICIO MEDIDO

**VIGÉSIMO QUINTO.** - El servicio medido es obligatorio en las zonas urbanas y suburbanas de los municipios administrados por el SIAPA con excepción de los predios baldíos. A los usuarios que se opongán a la instalación del aparato medidor se les suspenderán los servicios de agua potable y alcantarillado, ello, tratándose de los usos comercial e industrial. En el uso habitacional se realizará reducción en el servicio de agua potable.

El servicio de medición se sujetará a las reglas generales siguientes:

- a) Los usuarios de predios habitacionales a los que se les instale medidores de las características señaladas en la Tabla I -A liquidarán el importe del costo del medidor dentro de un plazo máximo de 12 meses, contando a partir de su instalación. En el caso de predios de otros usos el pago se hará en tres meses, contados a partir de la fecha de instalación, de acuerdo al diámetro y a la siguiente tarifa:

TABLA I-A

Diámetro de medidor en mm	Importe
15.00	\$1,056.64
20.00	\$1,254.77
25.00	\$5,985.00
32.00	\$8,812.00
40.00	\$11,640.00
50.00	\$23,744.00
63.00	\$26,690.00
80.00	\$29,635.00
100.00	\$40,092.00
150.00	\$102,350.00
200.00 o más	\$109,623.00



Cuando el pago del costo del medidor para uso habitacional sea en una sola exhibición tendrá un descuento del 6% respecto los precios establecidos en la TABLA I-A.

b) Cuando sea necesario realizar la sustitución o reposición del medidor en las siguientes circunstancias se deberá cubrir el costo del mismo de acuerdo a los precios establecidos en la TABLA I-A.

1. Si el usuario solicita reposición de medidor por robo y presenta copia de la denuncia ante la Agencia del Ministerio Público, pero su medidor ya cumplió su ciclo de vida útil, es decir tiene más de 7 años de antigüedad contados a partir de la fecha de instalación o montaje del aparato.
2. Si el usuario solicita reposición de su medidor por robo y NO presenta copia de denuncia ante la Agencia del Ministerio Público.
3. Si el usuario solicita reposición del medidor y no existe justificación técnica para ello o el mismo tiene más de 7 años de antigüedad contados a partir de la fecha de instalación o montaje del aparato.

c) Si el usuario de uso habitacional o de otros usos solicita reposición de medidor por robo, y no presenta copia de la denuncia ante la Agencia del Ministerio Público, y el mismo tiene 7 años o menos de antigüedad se pagará la parte proporcional del costo total por cada año que le resten de vida útil hasta llegar al pago total por concepto de cambio del medidor de acuerdo a la siguiente tabla:

Para diámetro de 15 mm Tiempo restante	Importe
1 año	\$150.92
2 años	\$301.83
3 años	\$452.75
4 años	\$603.67
5 años	\$754.58
6 años	\$905.50
7 años	\$1,056.64

Cuando el SIAPA realice la sustitución de medidores en una zona definida con objeto de cambiar la tecnología de toma de lecturas directa a una red fija o móvil mediante equipos de medición con dispositivo electrónico y los medidores a sustituir tengan 7 años o menos de haberse instalado; el nuevo medidor y los gastos de instalación se harán sin costo para el usuario del servicio.



d) Cuando el SIAPA realice la construcción o modificación del cuadro para medidor, la instalación o reposición de una válvula limitadora de flujo, módulo de lectura por Radio Frecuencia, instalación o reposición de medidor, los importes que deberá cubrir el usuario de materiales y mano de obra se determinarán con base en la tabla II-A con los costos siguientes:

**TABLA II-A**

Instalación de medidor de agua tipo 1 A, incluye: suministro e instalación hasta de las siguientes piezas, precintado, 1 válvula compuerta 1/2" ø, 1 válvula angular 1/2" ø, 1 niple de c.c. x 1/2", 1 niple 1/2" x 3", 1 tee de 1/2", 1 tapón macho de 1/2", y cinta teflón 1.50 mts:	\$276.54
Instalación de medidor de agua tipo 1 AE, incluye: suministro e instalación hasta de las siguientes piezas, precintado, 1 válvula compuerta 1/2" ø, 1 válvula angular 1/2" ø, 1 niple de c.c. x 1/2", 1 niple 1/2" x 3", 1 tee de 1/2", 1 tapón macho de 1/2", 2 codos de 1/2" x 90°, 0.60 mts. tubo galvanizado 1/2" y cinta teflón 1.50 mts:	\$350.85
Instalación de medidor de agua tipo 2 bj, incluye: suministro e instalación hasta de las siguientes piezas, precintado, 1 válvula compuerta 1/2" ø, 1 válvula angular 1/2" ø, 1 niple de c.c. x 1/2", 1 niple 1/2" x 3", 1 tee de 1/2", 1 tapón macho de 1/2", 4 codos de 1/2" x 90°, 2.00 mts. Tubo galvanizado 1/2" y cinta teflón 2.00 mts. Excavación y relleno 1.00 x 0.40 x 1.00, localización de toma con equipo para detección de tomas (rd400pxl-2) o similar:	\$493.26
Instalación de medidor de agua tipo 2 bp, incluye: suministro e instalación hasta de las siguientes piezas, precintado, 1 válvula compuerta 1/2" ø, 1 válvula angular 1/2" ø, 1 niple de c.c. x 1/2", 1 niple 1/2" x 3", 1 tee de 1/2", 1 tapón macho de 1/2", 4 codos de 1/2" x 90°, 2.00 mts. Tubo galvanizado 1/2" y cinta teflón 2.00 mts. Excavación y relleno 1.00 x 0.40 x 1.00, demolición y reparación de banquetta (concreto f.c. = 150 kg/cm <sup>2</sup> 8 cm. de espesor) 1.00 x 0.40 mts. localización de toma con equipo para detección de tomas (rd400pxl-2) o similar:	\$612.95
Instalación de medidor de agua tipo 2 bjd, incluye: suministro e instalación hasta de las siguientes piezas, precintado, 1 válvula compuerta 1/2" ø, 1 válvula angular 1/2" ø, 1 niple de c.c. x 1/2", 1 niple 1/2" x 3", 1 tee de 1/2", 1 tapón macho de 1/2", 5 codos de 1/2" x 90°, 3.00 mts. Tubo galvanizado 1/2" y cinta teflón 2.20 mts. Excavación y relleno 1.20 x 0.40 x 1.00, localización de toma con equipo	\$656.28



para detección de tomas (rd400pxl-2) o similar:	
Instalación de medidor de agua tipo 2 bpd, incluye: suministro e instalación hasta de las siguientes piezas, precintado, 1 válvula compuerta 1/2" ø, 1 válvula angular 1/2" ø, 1 niple de c.c. x 1/2", 1 niple 1/2" x 3", 1 tee de 1/2", 1 tapón macho de 1/2", 5 codos de 1/2" x 90°, 3.00 mts. Tubo galvanizado 1/2" y cinta teflón 2.20 mts. Excavación y relleno 1.20 x 0.40 x 1.00, demolición y reparación de banqueta (concreto f.c. = 150 kg/cm <sup>2</sup> 8 cms. de espesor) 1.20 x 0.40 mts. localización de toma con equipo para detección de tomas (rd400pxl-2) o similar:	\$742.97
Instalación de medidor de agua tipo 4 cj, incluye: suministro e instalación hasta de las siguientes piezas, precintado, 1 válvula compuerta 1/2" ø, 1 válvula angular 1/2" ø, 1 niple de c.c. x 1/2", 1 niple 1/2" x 3", 1 tee de 1/2", 1 tapón macho de 1/2", 6 codos de 1/2" x 90°, 5.00 mts. Tubo galvanizado 1/2" y cinta teflón 2.50 mts. Excavación y relleno 2.50 x 0.40 x 1.00, localización de toma con equipo para detección de tomas (rd400pxl-2) o similar:	\$897.76
Instalación de medidor de agua tipo 4cp, incluye: suministro e instalación hasta de las siguientes piezas, precintado, 1 válvula compuerta 1/2" ø, 1 válvula angular 1/2" ø, 1 niple de c.c. x 1/2", 1 niple 1/2" x 3", 1 tee de 1/2", 1 tapón macho de 1/2", 6 codos de 1/2" x 90°, 5.00 mts. Tubo galvanizado 1/2" y cinta teflón 2.50 mts. Excavación y relleno 2.50 x 0.40 x 1.00, demolición y reparación de banqueta (concreto f.c. = 150 kg/cm <sup>2</sup> 8 cm. de espesor) 2.50 x 0.40 mts. localización de toma con equipo para detección de tomas (rd400pxl-2) o similar:	\$1,097.95
Instalación o reposición de la válvula limitadora de flujo (de 1/2" y 3/4"):	\$309.76
Cambio del medidor de 1/2" por tener más de 7 años de haberse instalado para uso habitacional en 12 mensualidades y para otros usos en 4 mensualidades. Costo del medidor: Para los demás diámetros los costos serán los establecidos en la TABLA I-A.	\$1,056.64
Cuando sea necesario instalar un Módulo de radiofrecuencia para un medidor de agua potable el costo estará dividido en doce mensualidades en uso habitacional; cuando sea un predio de otros usos el costo se dividirá en seis mensualidades. Costo del módulo:	\$1,960.53



e) Cuando el SIAPA no cuente con medidores de diámetros especiales conforme a los criterios y lineamientos técnicos para factibilidades, el usuario deberá adquirirlos por su cuenta y para su instalación deberá requerir de la previa autorización y supervisión del personal del SIAPA.

f) Al cambiar de régimen de cuota fija al de servicio medido, se transferirá el saldo vigente al nuevo régimen tarifario.

g) La responsabilidad del cuidado del medidor será a cargo del usuario, por lo que si el aparato sufre daños que impida su buen funcionamiento, el usuario deberá dar aviso por escrito o vía SIAPATEL de ese hecho, dentro de un plazo de cinco días hábiles a partir de la fecha en que se ocasione ese daño; en caso de robo del medidor, el usuario deberá presentar la denuncia correspondiente ante la Agencia del Ministerio Público dentro de un plazo de diez días hábiles a partir de ese suceso, debiendo presentar al SIAPA una copia de esa denuncia dentro de este mismo término. La falta del aviso o de la presentación de la copia de la denuncia al SIAPA dentro de los términos antes señalados faculta al SIAPA a instalar un nuevo medidor con cargo al usuario y de reducir el servicio de agua potable, en el caso de uso doméstico, y para el caso de otros usos a suspender los servicios.

h) El buen funcionamiento de las instalaciones intradomiciliarias es responsabilidad del usuario de acuerdo a lo que señala el artículo Cuadragésimo Noveno del presente Resolutivo.

i) Cuando no pueda realizarse la medición mensual y/o bimestralmente de los servicios de agua potable por causas imputables al usuario o por causas de fuerza mayor, el importe de los mismos se determinará a través del promedio del consumo mensual histórico de las seis últimas lecturas con consumo facturadas.

Cuando en un predio exista un medidor instalado y la lectura actual sea menor a la anterior registrada en el sistema, el importe actual facturado será el determinado por el diferencial de lecturas entre la anterior y la actual y si la causa de la anomalía es motivo de que se compruebe que el usuario manipuló el equipo de medición se le aplicarán las sanciones establecidas en el capítulo correspondiente del presente Resolutivo Tarifario.

j) Cuando en un mismo predio existan una o más tomas sin control de medición, el usuario deberá justificar al SIAPA el motivo de esas tomas y de no proceder técnicamente la justificación, el SIAPA procederá a la cancelación de las tomas excedentes y a determinar y exigir el pago de la excedencia correspondiente en los términos del presente Resolutivo, así como a aplicar las sanciones administrativas procedentes y en su caso las acciones judiciales que pueda emprender el organismo.



Concepto	Importe
Cuando sea necesario realizar la cancelación de una toma excedente el propietario del predio pagará por los trabajos de mano de obra y materiales utilizados en la cancelación una cantidad de :	\$1,960.53

k) El medidor del servicio de agua potable deberá instalarse en la parte exterior del predio, de tal suerte que esté libre de obstáculos a fin de que en todo tiempo y sin dificultad pueda tomarse la lectura o revisar su buen funcionamiento. En caso de incumplimiento de lo anterior, el SIAPA fijará un plazo que no excederá de 15 días hábiles al propietario o poseedor del predio, giro o establecimiento en que se encuentre instalado el aparato medidor para que dé cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, apercibiéndolo que, de no hacerse así, el SIAPA tendrá la facultad de reubicar el medidor con cargo para el usuario. El SIAPA podrá autorizar la instalación del medidor en otro punto distinto al antes especificado cuando se trate de equipos de lectura por radiofrecuencia.

l) Cuando en un mismo predio existan dos o más medidores en el mismo establecimiento el volumen de consumo se sumará y se aplicará la tarifa correspondiente de acuerdo al tipo de uso.

**VIGÉSIMO SEXTO.** - La cuota por la reubicación del medidor a fin de facilitar la lectura del mismo y la de la instalación de un nuevo medidor cuando no exista justificación técnica para ello serán las siguientes:

Concepto	Importe
Reubicación del medidor	\$648.60

Concepto	Importe
Cuando el usuario solicite un nuevo medidor de 15 mm y no exista justificación técnica para ello, deberá pagar por anticipado y de contado el costo de dicho medidor y su instalación. Para los demás diámetros los importes serán de acuerdo a la tabla I-A del inciso c.	\$1,056.54

## CAPÍTULO II USO HABITACIONAL



**VIGÉSIMO SÉPTIMO.** - Se entenderá como tal el agua potable utilizada en predios destinados para uso habitacional, para los fines particulares de las personas y del hogar, así como del riego de jardines y de árboles de ornato en éstos; incluyendo el abrevadero de animales domésticos, siempre que éstas dos aplicaciones no constituyan actividades lucrativas; como es el caso de casas habitación, apartamentos, asilos, orfanatorios, casas hogar y vecindades o privadas. De acuerdo a lo establecido en la fracción XLVI del artículo 2 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

En este tipo de uso, se podrá aplicar una tarifa diferenciada, cubriendo los requerimientos establecidos por el SIAPA, en los predios siguientes:

a) En aquellos predios que las Instituciones destinen a la asistencia social pública o bien, aquellos donde las personas físicas y jurídicas brinden asistencia social privada y que formen parte del Sistema Estatal de Asistencia Social del Estado de Jalisco a que refiere el Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, gozarán de las tarifas asistenciales señaladas para tal efecto en este capítulo. En el caso de las personas físicas y jurídicas que presten los servicios de asistencia social privada, deberán previamente acreditar ante el SIAPA, su registro en el Padrón de Instituciones de Asistencia Social Privada (IASP) del Instituto Jalisciense de Asistencia Social (IJAS) o de la dependencia creada para tales atribuciones, para gozar también de las tarifas mencionadas.

b) En los edificios sujetos al régimen de propiedad en condominio, así como en los predios tipo vecindad, cada departamento o vivienda deberá contar con su toma individual y con su aparato medidor de agua potable; asimismo se instalará un aparato medidor para las áreas comunes y las cuotas del consumo se prorratearán entre el número de departamentos que existan en el mismo. En el caso de que el condominio o vecindad tenga un solo medidor, el consumo se prorrateará entre el número de departamentos o viviendas que existan en el mismo.

Cuando por resultado de estudios técnicos de SIAPA, no sea posible la instalación de medidores convencionales en condominios horizontales o verticales en cada predio, establecimiento o domicilio, podrán ser instalados medidores de post-pago para la determinación del consumo de cada periodo de facturación correspondiente. También se podrán instalar a petición de los legítimos propietarios por así convenir a sus intereses. En este caso, no se cobrará la "garantía del medidor", únicamente los gastos de instalación correspondientes. Para este caso, el usuario pagará adicionalmente al cobro de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento una cantidad mensual de \$74.41

c) Todos los usuarios de servicio habitacional por concepto de contraprestación de servicios de agua potable y alcantarillado, cubrirán mensualmente al SIAPA una cuota de administración de \$65.85



Cuota de Administración 0 m3	\$65.85
De 1 a 5 m3	\$0.00
De 6 a 10 m3	\$15.21
De 11 a 14 m3	\$15.47
De 15 a 21 m3	\$19.91
De 22 a 59 m3	\$20.03
De 60 a 99 m3	\$23.22
De 100 a 149 m3	\$28.93
De 150 a 250 m3	\$31.05

Por lo que los usuarios del servicio habitacional cubrirán mensualmente a SIAPA las cuotas correspondientes a un periodo de consumo de 30 días naturales, según los rangos de consumo siguientes. Las cuotas mensuales ya incluyen la cuota de administración.

Consumo M3	Cuota Mensual
0	\$ 65.85
1	\$ 65.85
2	\$ 65.85
3	\$ 65.85
4	\$ 65.85
5	\$ 65.85
6	\$ 81.51
7	\$ 97.18
8	\$ 112.85
9	\$ 128.51
10	\$ 144.18
11	\$ 160.11
12	\$ 176.05
13	\$ 191.98
14	\$ 207.92
15	\$ 228.42
16	\$ 248.93
17	\$ 269.44
18	\$ 289.95
19	\$ 310.45
20	\$ 330.96
21	\$ 351.47
22	\$ 372.10

Consumo M3	Cuota Mensual
63	\$ 1,231.11
64	\$ 1,255.02
65	\$ 1,278.94
66	\$ 1,302.86
67	\$ 1,326.77
68	\$ 1,350.69
69	\$ 1,374.61
70	\$ 1,398.52
71	\$ 1,422.44
72	\$ 1,446.36
73	\$ 1,470.27
74	\$ 1,494.19
75	\$ 1,518.11
76	\$ 1,542.02
77	\$ 1,565.94
78	\$ 1,589.86
79	\$ 1,613.77
80	\$ 1,637.69
81	\$ 1,661.61
82	\$ 1,685.52
83	\$ 1,709.44
84	\$ 1,733.36
85	\$ 1,757.27

Consumo M3	Cuota Mensual
126	\$ 2,896.65
127	\$ 2,926.45
128	\$ 2,956.24
129	\$ 2,986.04
130	\$ 3,015.84
131	\$ 3,045.64
132	\$ 3,075.44
133	\$ 3,105.23
134	\$ 3,135.03
135	\$ 3,164.83
136	\$ 3,194.63
137	\$ 3,224.43
138	\$ 3,254.22
139	\$ 3,284.02
140	\$ 3,313.82
141	\$ 3,343.62
142	\$ 3,373.41
143	\$ 3,403.21
144	\$ 3,433.01
145	\$ 3,462.81
146	\$ 3,492.61
147	\$ 3,522.40
148	\$ 3,552.20

Consumo M3	Cuota Mensual
189	\$ 4,861.26
190	\$ 4,893.24
191	\$ 4,925.22
192	\$ 4,957.20
193	\$ 4,989.19
194	\$ 5,021.17
195	\$ 5,053.15
196	\$ 5,085.13
197	\$ 5,117.11
198	\$ 5,149.09
199	\$ 5,181.08
200	\$ 5,213.06
201	\$ 5,245.04
202	\$ 5,277.02
203	\$ 5,309.00
204	\$ 5,340.98
205	\$ 5,372.96
206	\$ 5,404.95
207	\$ 5,436.93
208	\$ 5,468.91
209	\$ 5,500.89
210	\$ 5,532.87
211	\$ 5,564.85





23	\$ 392.73	86	\$ 1,781.19	149	\$ 3,582.00	212	\$ 5,596.83
24	\$ 413.36	87	\$ 1,805.11	150	\$ 3,613.98	213	\$ 5,628.82
25	\$ 433.99	88	\$ 1,829.02	151	\$ 3,645.96	214	\$ 5,660.80
26	\$ 454.62	89	\$ 1,852.94	152	\$ 3,677.94	215	\$ 5,692.78
27	\$ 475.25	90	\$ 1,876.86	153	\$ 3,709.93	216	\$ 5,724.76
28	\$ 495.88	91	\$ 1,900.77	154	\$ 3,741.91	217	\$ 5,756.74
29	\$ 516.51	92	\$ 1,924.69	155	\$ 3,773.89	218	\$ 5,788.72
30	\$ 537.15	93	\$ 1,948.61	156	\$ 3,805.87	219	\$ 5,820.71
31	\$ 557.78	94	\$ 1,972.52	157	\$ 3,837.85	220	\$ 5,852.69
32	\$ 578.41	95	\$ 1,996.44	158	\$ 3,869.83	221	\$ 5,884.67
33	\$ 599.04	96	\$ 2,020.36	159	\$ 3,901.82	222	\$ 5,916.65
34	\$ 619.67	97	\$ 2,044.27	160	\$ 3,933.80	223	\$ 5,948.63
35	\$ 640.30	98	\$ 2,068.19	161	\$ 3,965.78	224	\$ 5,980.61
36	\$ 660.93	99	\$ 2,092.11	162	\$ 3,997.76	225	\$ 6,012.59
37	\$ 681.56	100	\$ 2,121.90	163	\$ 4,029.74	226	\$ 6,044.58
38	\$ 702.19	101	\$ 2,151.70	164	\$ 4,061.72	227	\$ 6,076.56
39	\$ 722.82	102	\$ 2,181.50	165	\$ 4,093.70	228	\$ 6,108.54
40	\$ 743.45	103	\$ 2,211.30	166	\$ 4,125.69	229	\$ 6,140.52
41	\$ 764.08	104	\$ 2,241.09	167	\$ 4,157.67	230	\$ 6,172.50
42	\$ 784.72	105	\$ 2,270.89	168	\$ 4,189.65	231	\$ 6,204.48
43	\$ 805.35	106	\$ 2,300.69	169	\$ 4,221.63	232	\$ 6,236.46
44	\$ 825.98	107	\$ 2,330.49	170	\$ 4,253.61	233	\$ 6,268.45
45	\$ 846.61	108	\$ 2,360.29	171	\$ 4,285.59	234	\$ 6,300.43
46	\$ 867.24	109	\$ 2,390.08	172	\$ 4,317.57	235	\$ 6,332.41
47	\$ 887.87	110	\$ 2,419.88	173	\$ 4,349.56	236	\$ 6,364.39
48	\$ 908.50	111	\$ 2,449.68	174	\$ 4,381.54	237	\$ 6,396.37
49	\$ 929.13	112	\$ 2,479.48	175	\$ 4,413.52	238	\$ 6,428.35
50	\$ 949.76	113	\$ 2,509.28	176	\$ 4,445.50	239	\$ 6,460.34
51	\$ 970.39	114	\$ 2,539.07	177	\$ 4,477.48	240	\$ 6,492.32
52	\$ 991.02	115	\$ 2,568.87	178	\$ 4,509.46	241	\$ 6,524.30
53	\$ 1,011.66	116	\$ 2,598.67	179	\$ 4,541.45	242	\$ 6,556.28
54	\$ 1,032.29	117	\$ 2,628.47	180	\$ 4,573.43	243	\$ 6,588.26
55	\$ 1,052.92	118	\$ 2,658.27	181	\$ 4,605.41	244	\$ 6,620.24
56	\$ 1,073.55	119	\$ 2,688.06	182	\$ 4,637.39	245	\$ 6,652.22
57	\$ 1,094.18	120	\$ 2,717.86	183	\$ 4,669.37	246	\$ 6,684.21
58	\$ 1,114.81	121	\$ 2,747.66	184	\$ 4,701.35	247	\$ 6,716.19
59	\$ 1,135.44	122	\$ 2,777.46	185	\$ 4,733.33	248	\$ 6,748.17
60	\$ 1,159.36	123	\$ 2,807.25	186	\$ 4,765.32	249	\$ 6,780.15
61	\$ 1,183.27	124	\$ 2,837.05	187	\$ 4,797.30	250	\$ 6,812.13
62	\$ 1,207.19	125	\$ 2,866.85	188	\$ 4,829.28		

A partir de 250 metros cúbicos se cobrará por cada m3 adicional

\$ 29.05



En los predios a que refiere el inciso a) que antecede, se cobrará además de la cuotas anteriormente señaladas, cuando el consumo mensual rebase los 100 m <sup>3</sup> , los usuarios pagarán una cuota base igual al consumo de 100 m <sup>3</sup> más una cuota por cada m <sup>3</sup> de:	\$20.90
--	---------

d) Cuando en un predio de uso doméstico se destine para fines comerciales una superficie que exceda de 40 metros cuadrados o con una superficie menor y el volumen de consumo mensual sea mayor de 40 metros cúbicos se aplicará la tarifa correspondiente a Uso Comercial.

e) Se autoriza al SIAPA para aplicar tarifas habitacionales con descuento a aquellos usuarios que hayan pagado los servicios de agua potable y alcantarillado hasta el mes inmediato anterior al que solicite el descuento y que reúnan todas las características de pobreza siguientes:

1. Que el usuario en cuestión resida en un Área Geo Estadística Básica (AGEB) que tenga un ingreso promedio menor a 0.68 salarios mínimos diarios per cápita según el Censo de Población y Vivienda del INEGI del año 2000, o que resida en la zona determinada por la SEDIS y el IIEG como más viable para recibir el beneficio de tarifa por condición socioeconómica.
2. Que el predio no cuente con alberca o chapoteadero.
3. Que el destino del inmueble sea exclusivamente para uso doméstico.
4. Que cuente con aparato de medición.
5. El beneficio solo se aplicará a los consumos hasta 21 metros cúbicos por mes.

Se hará una inspección física al predio para comprobar las condiciones de los numerales del 2 al 4.

Ese beneficio se otorgará únicamente para el inmueble, propiedad o en posesión del beneficiario, que le sirva de habitación continua y que se encuentre por servicio medido. Tratándose de la posesión deberá presentar ante el SIAPA el contrato de arrendamiento o comodato del predio de que se trata.

Por concepto de contraprestación de los servicios de agua potable y alcantarillado todos los usuarios del servicio habitacional para zona de pobreza que cumplan con lo señalado anteriormente cubrirán mensualmente al SIAPA una cuota de administración de \$ 52.37 y las tarifas correspondientes a los volúmenes



consumidos en un período de 30 días naturales, de acuerdo a las tarifas siguientes:

Cuota de Administración	\$ 49.04
Consumo de 0 a 7 m3	\$ 0.00
Consumo de 8 a 14 m3	\$6.28
Consumo de 15 a 21 m3	\$ 8.20
Consumo Igual o mayor de 22 m3	Se calcula con costo del m3 de la tarifa habitacional por servicio medido.

Por lo que los usuarios del servicio habitacional para Zona de Pobreza por concepto de contraprestación de servicios de agua potable y alcantarillado cubrirán mensualmente al SIAPA, las tarifas correspondientes a un periodo de consumo de 30 días naturales, conforme a los rangos de consumo siguientes:

Consumo M3	Cuota Mensual	Consumo M3	Cuota Mensual	Consumo M3	Cuota Mensual
0	\$ 49.04	11	\$ 74.17	21	\$ 150.41
1	\$ 49.04	12	\$ 80.45	22	\$ 171.04
2	\$ 49.04	13	\$ 86.74	23	\$ 191.67
3	\$ 49.04	14	\$ 93.02	24	\$ 212.30
4	\$ 49.04	15	\$ 101.22	25	\$ 232.93
5	\$ 49.04	16	\$ 109.42	26	\$ 253.57
6	\$ 49.04	17	\$ 117.62	27	\$ 274.20
7	\$ 49.04	18	\$ 125.81	28	\$ 294.83
8	\$ 55.32	19	\$ 134.01	29	\$ 315.46
9	\$ 61.60	20	\$ 142.21	30	\$ 336.09
10	\$ 67.89				

f) Aquellos usuarios de uso habitacional que acrediten ante el SIAPA mediante la documentación oficial correspondiente, tener la calidad de viudos, viudas, jubilados, pensionados, discapacitados, o tener 60 años o más, así como haber pagado los servicios de agua potable y alcantarillado hasta el mes inmediato anterior al que se solicite el descuento, pagarán mensualmente las cuotas correspondientes a un periodo de consumo de 30 días naturales conforme a la siguiente tabla:



Cuota de Administración	\$ 51.98
Consumo de 0 a 5 m3	\$ 0.00
Consumo de 6 a 14 m3	\$ 7.83
Consumo de 15 a 21 m3	\$15.33
Consumo Igual o mayor de 22 m3	Se calcula con costo de la tarifa habitacional por servicio medido.

Por lo que los usuarios del servicio habitacional para tarifa diferenciada por tener la calidad de viudos, viudas, jubilados, pensionados, discapacitados, o tener 60 años o más por concepto de contraprestación de servicios de agua potable y alcantarillado cubrirán mensualmente al SIAPA, las tarifas correspondientes a un periodo de consumo de 30 días naturales, conforme a los rangos de consumo siguientes:

Consumo M3	Cuota Mensual	Consumo M3	Cuota Mensual	Consumo M3	Cuota Mensual
0	\$ 51.98	11	\$ 98.95	21	\$ 229.72
1	\$ 51.98	12	\$ 106.78	22	\$ 250.35
2	\$ 51.98	13	\$ 114.61	23	\$ 270.98
3	\$ 51.98	14	\$ 122.44	24	\$ 291.61
4	\$ 51.98	15	\$ 137.76	25	\$ 312.24
5	\$ 51.98	16	\$ 153.09	26	\$ 332.88
6	\$ 59.81	17	\$ 168.42	27	\$ 353.51
7	\$ 67.64	18	\$ 183.74	28	\$ 374.14
8	\$ 75.47	19	\$ 199.07	29	\$ 394.77
9	\$ 83.30	20	\$ 214.39	30	\$ 415.40
10	\$ 91.12				

Ese beneficio se otorgará únicamente para el inmueble, propiedad o en posesión del beneficiario, que le sirva de habitación continua y que se encuentre por servicio medido. Tratándose de la posesión deberá presentar ante el SIAPA el contrato de arrendamiento o comodato del predio de que se trata.

Los beneficiarios de esta modalidad de tarifa deberán cumplir con los numerales del 2 al 5 del inciso anterior.

Cuando el usuario acredite tener derecho a más de un beneficio, se otorgará solamente el que sea de mayor beneficio. Cada año deberá renovarse la condición de beneficencia.



### CAPÍTULO III USO COMERCIAL

**VIGÉSIMO OCTAVO.** - Cubrirán la tarifa de uso Comercial por concepto de contraprestación de los servicios de agua potable y alcantarillado los usuarios que utilicen los servicios en inmuebles de empresas, negociaciones, establecimientos y oficinas dedicadas a la comercialización de bienes y servicios siempre y cuando no implique transformación de materias primas, de conformidad a lo dispuesto en la fracción XLVII del artículo 2 de la Ley de Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

Los predios aquí comprendidos cubrirán mensualmente al SIAPA una cuota de administración de \$231.94 y las tarifas correspondientes a los volúmenes consumidos en un período de 30 días naturales.

Cuota de Administración 0 m3	\$ 217.17
De 1 a 62 m3	\$ 22.79
De 63 a 90 m3	\$ 52.91
De 91 a 160 m3	\$ 56.92
De 161 a 250 m3	\$ 57.50
Consumo mayor de 250 m3	\$ 49.09

Los usuarios del uso comercial por concepto de la contraprestación de los servicios de agua potable y alcantarillado cubrirán mensualmente al SIAPA las tarifas correspondientes según los rangos de consumo siguientes:

Consumo M3	Cuota Mensual	Consumo M3	Cuota Mensual	Consumo M3	Cuota Mensual	Consumo M3	Cuota Mensual
0	\$ 217.17	63	\$ 1,683.30	126	\$ 5,160.94	189	\$ 8,763.79
1	\$ 239.96	64	\$ 1,736.21	127	\$ 5,217.86	190	\$ 8,821.29
2	\$ 262.75	65	\$ 1,789.12	128	\$ 5,274.77	191	\$ 8,878.80
3	\$ 285.55	66	\$ 1,842.03	129	\$ 5,331.69	192	\$ 8,936.30
4	\$ 308.34	67	\$ 1,894.94	130	\$ 5,388.61	193	\$ 8,993.81
5	\$ 331.13	68	\$ 1,947.85	131	\$ 5,445.53	194	\$ 9,051.31
6	\$ 353.93	69	\$ 2,000.76	132	\$ 5,502.45	195	\$ 9,108.82
7	\$ 376.72	70	\$ 2,053.68	133	\$ 5,559.36	196	\$ 9,166.32
8	\$ 399.52	71	\$ 2,106.59	134	\$ 5,616.28	197	\$ 9,223.83
9	\$ 422.31	72	\$ 2,159.50	135	\$ 5,673.20	198	\$ 9,281.33
10	\$ 445.10	73	\$ 2,212.41	136	\$ 5,730.12	199	\$ 9,338.83



11	\$ 467.90	74	\$ 2,265.32	137	\$ 5,787.03	200	\$ 9,396.34
12	\$ 490.69	75	\$ 2,318.23	138	\$ 5,843.95	201	\$ 9,453.84
13	\$ 513.49	76	\$ 2,371.14	139	\$ 5,900.87	202	\$ 9,511.35
14	\$ 536.28	77	\$ 2,424.05	140	\$ 5,957.79	203	\$ 9,568.85
15	\$ 559.07	78	\$ 2,476.96	141	\$ 6,014.71	204	\$ 9,626.36
16	\$ 581.87	79	\$ 2,529.88	142	\$ 6,071.62	205	\$ 9,683.86
17	\$ 604.66	80	\$ 2,582.79	143	\$ 6,128.54	206	\$ 9,741.37
18	\$ 627.46	81	\$ 2,635.70	144	\$ 6,185.46	207	\$ 9,798.87
19	\$ 650.25	82	\$ 2,688.61	145	\$ 6,242.38	208	\$ 9,856.38
20	\$ 673.04	83	\$ 2,741.52	146	\$ 6,299.29	209	\$ 9,913.88
21	\$ 695.84	84	\$ 2,794.43	147	\$ 6,356.21	210	\$ 9,971.39
22	\$ 718.63	85	\$ 2,847.34	148	\$ 6,413.13	211	\$ 10,028.89
23	\$ 741.42	86	\$ 2,900.25	149	\$ 6,470.05	212	\$ 10,086.40
24	\$ 764.22	87	\$ 2,953.16	150	\$ 6,526.97	213	\$ 10,143.90
25	\$ 787.01	88	\$ 3,006.08	151	\$ 6,583.88	214	\$ 10,201.41
26	\$ 809.81	89	\$ 3,058.99	152	\$ 6,640.80	215	\$ 10,258.91
27	\$ 832.60	90	\$ 3,111.90	153	\$ 6,697.72	216	\$ 10,316.42
28	\$ 855.39	91	\$ 3,168.82	154	\$ 6,754.64	217	\$ 10,373.92
29	\$ 878.19	92	\$ 3,225.73	155	\$ 6,811.55	218	\$ 10,431.43
30	\$ 900.98	93	\$ 3,282.65	156	\$ 6,868.47	219	\$ 10,488.93
31	\$ 923.78	94	\$ 3,339.57	157	\$ 6,925.39	220	\$ 10,546.44
32	\$ 946.57	95	\$ 3,396.49	158	\$ 6,982.31	221	\$ 10,603.94
33	\$ 969.36	96	\$ 3,453.40	159	\$ 7,039.23	222	\$ 10,661.45
34	\$ 992.16	97	\$ 3,510.32	160	\$ 7,096.14	223	\$ 10,718.95
35	\$ 1,014.95	98	\$ 3,567.24	161	\$ 7,153.05	224	\$ 10,776.46
36	\$ 1,037.75	99	\$ 3,624.16	162	\$ 7,210.15	225	\$ 10,833.96
37	\$ 1,060.54	100	\$ 3,681.08	163	\$ 7,268.66	226	\$ 10,891.47
38	\$ 1,083.33	101	\$ 3,737.99	164	\$ 7,326.16	227	\$ 10,948.97
39	\$ 1,106.13	102	\$ 3,794.91	165	\$ 7,383.67	228	\$ 11,006.48
40	\$ 1,128.92	103	\$ 3,851.83	166	\$ 7,441.17	229	\$ 11,063.98
41	\$ 1,151.72	104	\$ 3,908.75	167	\$ 7,498.68	230	\$ 11,121.49
42	\$ 1,174.51	105	\$ 3,965.66	168	\$ 7,556.18	231	\$ 11,178.99
43	\$ 1,197.30	106	\$ 4,022.58	169	\$ 7,613.69	232	\$ 11,236.50
44	\$ 1,220.10	107	\$ 4,079.50	170	\$ 7,671.19	233	\$ 11,294.00
45	\$ 1,242.89	108	\$ 4,136.42	171	\$ 7,728.70	234	\$ 11,351.51
46	\$ 1,265.68	109	\$ 4,193.34	172	\$ 7,786.20	235	\$ 11,409.01
47	\$ 1,288.48	110	\$ 4,250.25	173	\$ 7,843.71	236	\$ 11,466.52
48	\$ 1,311.27	111	\$ 4,307.17	174	\$ 7,901.21	237	\$ 11,524.02
49	\$ 1,334.07	112	\$ 4,364.09	175	\$ 7,958.72	238	\$ 11,581.53
50	\$ 1,356.86	113	\$ 4,421.01	176	\$ 8,016.22	239	\$ 11,639.03
51	\$ 1,379.65	114	\$ 4,477.93	177	\$ 8,073.73	240	\$ 11,696.54
52	\$ 1,402.45	115	\$ 4,534.84	178	\$ 8,131.23	241	\$ 11,754.04
53	\$ 1,425.24	116	\$ 4,591.76	179	\$ 8,188.74	242	\$ 11,811.55
54	\$ 1,448.04	117	\$ 4,648.68	180	\$ 8,246.24	243	\$ 11,869.05
55	\$ 1,470.83	118	\$ 4,705.60	181	\$ 8,303.75	244	\$ 11,926.56
56	\$ 1,493.62	119	\$ 4,762.51	182	\$ 8,361.25	245	\$ 11,984.06



57	\$ 1,516.42	120	\$ 4,819.43	183	\$ 8,418.76	246	\$ 12,041.57
58	\$ 1,539.21	121	\$ 4,876.35	184	\$ 8,476.26	247	\$ 12,099.07
59	\$ 1,562.01	122	\$ 4,933.27	185	\$ 8,533.77	248	\$ 12,156.58
60	\$ 1,584.80	123	\$ 4,990.19	186	\$ 8,591.27	249	\$ 12,214.08
61	\$ 1,607.59	124	\$ 5,047.10	187	\$ 8,648.78	250	\$ 12,271.58
62	\$ 1,630.39	125	\$ 5,104.02	188	\$ 8,706.28		

Cuando el consumo mensual rebase los 250 metros cúbicos, los usuarios pagarán una cuota base igual al consumo de 250 metros cúbicos más cada metro cúbico adicional de:	\$ 49.09
---	----------

## CAPÍTULO IV USO INDUSTRIAL

**VIGÉSIMO NOVENO.-** Cubrirán la tarifa de Uso Industrial por concepto de contraprestación de los servicios de agua potable y alcantarillado los usuarios que utilicen los servicios en procesos productivos de extracción, conservación o transformación de materias primas o minerales, el acabado de productos o la elaboración de satisfactores, así como la que se utiliza en calderas, en dispositivos para enfriamiento, lavado, baños, y otros servicios dentro de la empresa. Las salmueras que se utilizan para la extracción de cualquier tipo de sustancias y el agua aún en estado de vapor que es usada para la generación de energía eléctrica, lavanderías de ropa, lavado de automóviles y maquinaria, o para cualquier otro uso o al aprovechamiento de transformación de materias primas; conforme a la fracción XLVIII del artículo 2 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

Los predios aquí comprendidos por concepto de contraprestación de los servicios de agua potable y alcantarillado cubrirán mensualmente al SIAPA una cuota de administración de \$242.21 y las tarifas correspondientes a los volúmenes consumidos en un período de 30 días naturales.

Cuota de Administración 0 m3	\$ 242.21
De 1 a 62 m3	\$ 22.87
De 63 a 90 m3	\$ 54.44
De 91 a 160 m3	\$ 57.39
De 161 a 250 m3	\$ 57.99
Consumo mayor de 250 m3	\$ 49.68



Los usuarios del uso industrial por concepto de la contraprestación de los servicios de agua potable y alcantarillado cubrirán mensualmente al SIAPA las tarifas correspondientes según los rangos de consumo siguientes:

Consumo M3	Cuota Mensual
0	\$ 242.21
1	\$ 265.08
2	\$ 287.95
3	\$ 310.81
4	\$ 333.68
5	\$ 356.54
6	\$ 379.41
7	\$ 402.28
8	\$ 425.14
9	\$ 448.01
10	\$ 470.87
11	\$ 493.74
12	\$ 516.61
13	\$ 539.47
14	\$ 562.34
15	\$ 585.20
16	\$ 608.07
17	\$ 630.94
18	\$ 653.80
19	\$ 676.67
20	\$ 699.53
21	\$ 722.40
22	\$ 745.27
23	\$ 768.13
24	\$ 791.00
25	\$ 813.86
26	\$ 836.73
27	\$ 859.60
28	\$ 882.46
29	\$ 905.33
30	\$ 928.19
31	\$ 951.06
32	\$ 973.93
33	\$ 996.79
34	\$ 1,019.66
35	\$ 1,042.52
36	\$ 1,065.39
37	\$ 1,088.26
38	\$ 1,111.12

Consumo M3	Cuota Mensual
63	\$ 1,714.34
64	\$ 1,768.78
65	\$ 1,823.21
66	\$ 1,877.65
67	\$ 1,932.08
68	\$ 1,986.52
69	\$ 2,040.96
70	\$ 2,095.39
71	\$ 2,149.83
72	\$ 2,204.26
73	\$ 2,258.70
74	\$ 2,313.13
75	\$ 2,367.57
76	\$ 2,422.00
77	\$ 2,476.44
78	\$ 2,530.87
79	\$ 2,585.31
80	\$ 2,639.75
81	\$ 2,694.18
82	\$ 2,748.62
83	\$ 2,803.05
84	\$ 2,857.49
85	\$ 2,911.92
86	\$ 2,966.36
87	\$ 3,020.79
88	\$ 3,075.23
89	\$ 3,129.67
90	\$ 3,184.10
91	\$ 3,241.49
92	\$ 3,298.88
93	\$ 3,356.28
94	\$ 3,413.67
95	\$ 3,471.06
96	\$ 3,528.45
97	\$ 3,585.84
98	\$ 3,643.23
99	\$ 3,700.63
100	\$ 3,758.02
101	\$ 3,815.41

Consumo M3	Cuota Mensual
126	\$ 5,250.20
127	\$ 5,307.59
128	\$ 5,364.98
129	\$ 5,422.37
130	\$ 5,479.76
131	\$ 5,537.16
132	\$ 5,594.55
133	\$ 5,651.94
134	\$ 5,709.33
135	\$ 5,766.72
136	\$ 5,824.11
137	\$ 5,881.51
138	\$ 5,938.90
139	\$ 5,996.29
140	\$ 6,053.68
141	\$ 6,111.07
142	\$ 6,168.46
143	\$ 6,225.86
144	\$ 6,283.25
145	\$ 6,340.64
146	\$ 6,398.03
147	\$ 6,455.42
148	\$ 6,512.81
149	\$ 6,570.21
150	\$ 6,627.60
151	\$ 6,684.99
152	\$ 6,742.38
153	\$ 6,799.77
154	\$ 6,857.16
155	\$ 6,914.55
156	\$ 6,971.95
157	\$ 7,029.34
158	\$ 7,086.73
159	\$ 7,144.12
160	\$ 7,201.51
161	\$ 7,259.50
162	\$ 7,317.49
163	\$ 7,375.48
164	\$ 7,433.47

Consumo M3	Cuota Mensual
189	\$ 8,883.19
190	\$ 8,941.18
191	\$ 8,999.17
192	\$ 9,057.16
193	\$ 9,115.15
194	\$ 9,173.14
195	\$ 9,231.13
196	\$ 9,289.12
197	\$ 9,347.11
198	\$ 9,405.09
199	\$ 9,463.08
200	\$ 9,521.07
201	\$ 9,579.06
202	\$ 9,637.05
203	\$ 9,695.04
204	\$ 9,753.03
205	\$ 9,811.02
206	\$ 9,869.01
207	\$ 9,927.00
208	\$ 9,984.98
209	\$ 10,042.97
210	\$ 10,100.96
211	\$ 10,158.95
212	\$ 10,216.94
213	\$ 10,274.93
214	\$ 10,332.92
215	\$ 10,390.91
216	\$ 10,448.90
217	\$ 10,506.89
218	\$ 10,564.87
219	\$ 10,622.86
220	\$ 10,680.85
221	\$ 10,738.84
222	\$ 10,796.83
223	\$ 10,854.82
224	\$ 10,912.81
225	\$ 10,970.80
226	\$ 11,028.79
227	\$ 11,086.78





39	\$ 1,133.99	102	\$ 3,872.80	165	\$ 7,491.46	228	\$ 11,144.76
40	\$ 1,156.85	103	\$ 3,930.19	166	\$ 7,549.45	229	\$ 11,202.75
41	\$ 1,179.72	104	\$ 3,987.58	167	\$ 7,607.44	230	\$ 11,260.74
42	\$ 1,202.59	105	\$ 4,044.97	168	\$ 7,665.42	231	\$ 11,318.73
43	\$ 1,225.45	106	\$ 4,102.37	169	\$ 7,723.41	232	\$ 11,376.72
44	\$ 1,248.32	107	\$ 4,159.76	170	\$ 7,781.40	233	\$ 11,434.71
45	\$ 1,271.18	108	\$ 4,217.15	171	\$ 7,839.39	234	\$ 11,492.70
46	\$ 1,294.05	109	\$ 4,274.54	172	\$ 7,897.38	235	\$ 11,550.69
47	\$ 1,316.92	110	\$ 4,331.93	173	\$ 7,955.37	236	\$ 11,608.68
48	\$ 1,339.78	111	\$ 4,389.32	174	\$ 8,013.36	237	\$ 11,666.67
49	\$ 1,362.65	112	\$ 4,446.72	175	\$ 8,071.35	238	\$ 11,724.65
50	\$ 1,385.51	113	\$ 4,504.11	176	\$ 8,129.34	239	\$ 11,782.64
51	\$ 1,408.38	114	\$ 4,561.50	177	\$ 8,187.33	240	\$ 11,840.63
52	\$ 1,431.25	115	\$ 4,618.89	178	\$ 8,245.31	241	\$ 11,898.62
53	\$ 1,454.11	116	\$ 4,676.28	179	\$ 8,303.30	242	\$ 11,956.61
54	\$ 1,476.98	117	\$ 4,733.67	180	\$ 8,361.29	243	\$ 12,014.60
55	\$ 1,499.84	118	\$ 4,791.07	181	\$ 8,419.28	244	\$ 12,072.59
56	\$ 1,522.71	119	\$ 4,848.46	182	\$ 8,477.27	245	\$ 12,130.58
57	\$ 1,545.58	120	\$ 4,905.85	183	\$ 8,535.26	246	\$ 12,188.57
58	\$ 1,568.44	121	\$ 4,963.24	184	\$ 8,593.25	247	\$ 12,246.56
59	\$ 1,591.31	122	\$ 5,020.63	185	\$ 8,651.24	248	\$ 12,304.54
60	\$ 1,614.17	123	\$ 5,078.02	186	\$ 8,709.23	249	\$ 12,362.53
61	\$ 1,637.04	124	\$ 5,135.42	187	\$ 8,767.22	250	\$ 12,420.52
62	\$ 1,659.91	125	\$ 5,192.81	188	\$ 8,825.20		

Cuando el consumo mensual rebase los 250 metros cúbicos, los usuarios pagarán una cuota base igual al consumo de 250 metros cúbicos más cada metro cúbico adicional de: \$ 49.68

## CAPÍTULO V USO PÚBLICO

**TRIGÉSIMO.-** Son considerados predios públicos aquellas instituciones que presten servicios públicos; la utilización del agua para el riego de áreas verdes de propiedad estatal y municipal y para el abastecimiento de las instalaciones que presten servicios públicos, incluyendo la captación de agua en embalses para conservar las condiciones ambientales y el equilibrio ecológico; conforme a la fracción L del artículo 2 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

Las Dependencias, Entidades Públicas, o cualquier otro ente público, podrán celebrar convenio de compensación con el Organismo, en el cual se pacte las condiciones y obligaciones con las que se cubrirá el adeudo o costo por los servicios que presta el Organismo.



Los usuarios aquí comprendidos cubrirán mensualmente al SIAPA por concepto de contraprestación de los servicios de agua potable y alcantarillado una cuota de administración de \$ 142.00 y las tarifas correspondientes a los volúmenes consumidos por concepto de agua potable y alcantarillado en un período de 30 días naturales, de acuerdo a las tarifas siguientes:

Cuota de administración	\$ 142.00
Por cada m3 de agua consumida	\$ 23.84

Para el caso de riego de áreas verdes municipales o concesionadas para su cuidado y conservación por la autoridad municipal, se cobrará el 75% de la tarifa anterior por no existir descarga al alcantarillado y por ende tampoco se cobrará cuota de tratamiento de aguas residuales.

## **CAPÍTULO VI SERVICIO DE CUOTA FIJA**

**TRIGÉSIMO PRIMERO.-** Esta cuota fija mensual se establece para aquellos predios urbanos o suburbanos en los que no ha sido instalado un aparato medidor para cuantificar el consumo o uso de los servicios de agua potable y alcantarillado prestados por SIAPA y la cual se fija de acuerdo con las características de cada uno de los predios de este organismo de conformidad a lo establecido en el artículo Segundo y Tercero del presente Resolutivo.

Cuando el SIAPA realice inspecciones domiciliarias y detecte en el predio características distintas a las registradas en su Padrón de Usuarios, actualizará la nueva condición del predio, debiendo informar al usuario de tal modificación en un periodo máximo de 10 días hábiles.

### **USO HABITACIONAL**

**TRIGÉSIMO SEGUNDO.-** Se entenderá como tal el agua potable utilizada en predios destinados para uso habitacional, como es el caso de casas habitación, apartamentos, asilos, orfanatorios, casas hogar y vecindades o privadas, definidas en el numeral Vigésimo Cuarto del presente Resolutivo.



Tratándose de casa habitación unifamiliar o edificio de departamentos se aplicará la cuota fija mensual por concepto de contraprestación de servicios de agua potable y alcantarillado siguiente:

Uso doméstico	Cuota mensual
1. Hasta dos recámaras y un baño	\$109.24
2. De tres recámaras y un baño o dos recámaras y dos baños	\$173.77
3. Por cada recámara excedente	\$121.60
4. Por cada baño excedente	\$121.60
5. Cuando una casa habitación destine un área no mayor a 40 metros cuadrados para uso comercial	\$299.11

Cuando el organismo realice obras e introducción de agua potable y alcantarillado en coordinación con los Municipios respecto a programas de beneficio social se cobrará por cada casa habitación la tarifa establecida hasta dos recámaras y un baño.

**TRIGÉSIMO TERCERO.** - Aquellos usuarios de uso habitacional que acrediten ante el SIAPA mediante la documentación oficial correspondiente, tener la calidad de viudos, viudas, jubilados, pensionados, discapacitados, estar en extrema pobreza o tener 60 años o más, así como haber pagado los servicios de agua potable y alcantarillado hasta el mes inmediato anterior al que se solicite el descuento, y que mediante inspección técnica no sea factible la instalación del medidor, pagarán:

En calidad de viudez, pensionados, jubilados, discapacitados, 60 años o más	Cuota mensual
Hasta dos recámaras y un baño	\$54.62
De tres recámaras y un baño o dos recámaras y dos baños	\$86.89
Cuando una casa habitación destine un área no mayor a 40 metros cuadrados para uso comercial	\$149.56
Vecindades, con servicios sanitarios comunes, cada cuarto	\$44.39

## OTROS USOS

**TRIGÉSIMO CUARTO.**- Los usuarios de predios de uso comercial, industrial o público que no cuenten con medidor, quedarán comprendidos en este apartado y pagarán por concepto de contraprestación de los servicios de agua potable y alcantarillado las cuotas mensuales siguientes:



<b>Locales comerciales y oficinas, con un sanitario privado</b>	<b>Cuota mensual</b>
Precio base por oficina o local	\$345.88
Precio base por oficina o local sin actividad económica	\$172.95
Adicional por cocineta:	\$714.91
Adicional por sanitarios comunes:	\$714.91

<b>Hoteles, hospitales, clínicas, sanatorios, maternidades, internados, seminarios, conventos, casas de asistencia y similares con facilidad para pernoctar</b>	<b>Cuota mensual</b>
Por cada dormitorio sin baño:	\$220.52
Por cada dormitorio con baño privado:	\$371.82
Por cada baño para uso común:	\$716.08

En el caso de los moteles y similares las cuotas se cobrarán con un 100% adicional a las fijadas en la fracción anterior.

<b>Calderas: Potencia</b>	<b>Cuota mensual</b>
Hasta 10 C. V.:	\$847.44
Más de 10 y hasta 20 C.V.:	\$1,641.03
Más de 20 y hasta 50 C.V.	\$4,143.60
Más de 50 y hasta 100 C.V.:	\$5,832.62
Más de 100 y hasta 150 C.V.:	\$7,605.46
Más de 150 y hasta 200 C.V.:	\$9,226.81
Más de 200 y hasta 250 C.V.:	\$10,817.93
Más de 250 y hasta 300 C.V.:	\$12,426.31
De 301 C.V. en adelante :	\$14,302.83

<b>Lavanderías y Tintorerías:</b>	<b>Cuota mensual</b>
Por cada válvula o máquina que utilice agua:	\$1,063.67

<b>Lugares donde se expendan comidas o bebidas</b>	<b>Cuota mensual</b>
Por cada salida	\$717.76

<b>Baños públicos, clubes deportivos y similares:</b>	<b>Cuota mensual</b>
Por cada regadera	\$1,874.75
Departamento de vapor individual:	\$1,314.48



Departamento de vapor general	\$3,757.31
-------------------------------	------------

Auto baños:	Cuota mensual
Por cada llave de presión o arco:	\$11,267.55
Por cada pulpo	\$19,171.30

Servicios sanitarios de uso público:	Cuota mensual
Por cada salida sanitaria o mueble:	\$717.76

Mercados	Cuota mensual
locales con superficie no mayor a 50 M2	\$127.08
locales con superficie mayor a 50 M2	\$255.08

Los predios que tengan alguna de las instalaciones que se señalan en este apartado, pagarán adicionalmente por éstas una cuota fija de:

Albercas, chapoteaderos, espejos de agua y similares:	Cuota mensual
Sin equipo de purificación y retorno, por cada metro cúbico de capacidad:	\$51.63
Con equipo de purificación y retorno, por cada metro cúbico de capacidad:	\$10.36

Jardines	Cuota mensual
Por cada metro cuadrado:	\$5.08

Fuentes:	Cuota mensual
Sin equipo de retorno:	\$899.32
Con equipo de retorno:	\$181.63

## CAPÍTULO VII LOTES BALDÍOS

**TRIGÉSIMO QUINTO.-** Las personas físicas o jurídicas, propietarias o poseedoras de terrenos baldíos que colinden con alguna vialidad por donde pasen las redes de agua potable y/o alcantarillado, estarán obligados a darse de alta en el padrón de usuarios, presentando para tales efectos la documentación que acredite la



propiedad o posesión y cubrir la cuota fija mensual conforme al artículo siguiente, misma que se destinará al mantenimiento y conservación de la infraestructura.

**TRIGÉSIMO SEXTO.-** Será obligación de los propietarios o poseedores de predios baldíos, urbanos y suburbanos cuando realicen obras de urbanización o edificación pagar los derechos de incorporación y excedencias al Organismo, cubriendo el pago total correspondiente conforme a lo establecido en el capítulo IX del presente resolutivo y acreditar mediante constancia de no adeudo estar al corriente de sus pagos conforme a las cuotas establecidas en este artículo.

Lote baldío	Cuota mensual
Hasta 250 m <sup>2</sup>	\$47.29

de 251 a 1000 m <sup>2</sup>	Cuota mensual
Primeros 250 m <sup>2</sup>	\$47.29
Excedente	\$0.50

de 1001 m <sup>2</sup> en adelante	Cuota mensual
Primeros 250 m <sup>2</sup>	\$47.29
Siguientes a 1000 m <sup>2</sup>	\$0.50
Excedente	\$0.14

**TRIGÉSIMO SÉPTIMO.-** El SIAPA colaborará en el ámbito de su competencia con las dependencias estatales y municipales tales como Registro público de la Propiedad, Dirección de Catastro Municipal y demás relativas de los Ayuntamientos a efecto de compartir información y mantener actualizado su padrón de usuarios, zona de cobertura, modificación a usos de suelo con el fin de lograr certeza, eficiencia y confiabilidad en las respectivas bases de datos.

**TRIGÉSIMO OCTAVO.** - Las redes de agua potable y alcantarillado del SIAPA que pasen por un predio no amparan la disponibilidad técnica de esos servicios para un posterior uso; por consiguiente, las acciones urbanísticas, quedan sujetas a que el propietario o poseedor de ese predio realice ante el SIAPA los trámites para la obtención de la viabilidad correspondiente, a fin de solicitar el abastecimiento de agua potable y alcantarillado, sanitario y pluvial.

En los predios que causen fusión, para su respectivo cambio de uso de suelo y que cuenten con los servicios que presta el organismo, éstos tendrán que ser cancelados, realizar las modificaciones a las cuentas existentes que correspondieren, debiendo tramitar la obtención de los servicios a través de su factibilidad.



**TRIGÉSIMO NOVENO.-** Los urbanizadores legalmente constituidos y propietarios de lotes baldíos gozarán de una bonificación del 50% de las cuotas fijas que sean a su cargo, mientras no transmitan la propiedad de los mismos a terceros, momento a partir del cual cubrirá la cuota fija al 100%; para conservar esa bonificación, el propietario o urbanizador deberá entregar al SIAPA semestralmente, una relación de los lotes que conserve en propiedad, de lo contrario se cancelará en forma automática la bonificación del 50%.

Los propietarios o urbanizadores de lotes baldíos deberán entregar mensualmente al SIAPA una relación de los adquirientes de lotes o casas para la actualización de su Padrón de Usuarios.

## **CAPÍTULO VIII CUOTAS POR TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES**

**CUADRAGÉSIMO.-** Todos los usuarios o propietarios de predios dentro de la zona de cobertura de SIAPA que descarguen sus aguas residuales a la red de alcantarillado del organismo pagarán de manera mensual por el tratamiento y disposición de sus aguas residuales las siguientes cuotas:

### **Servicio Medido:**

Tipo de tarifa	Condición	Cuota mensual
Habitacional	Por cada m3 facturado por concepto de agua potable y Alcantarillado a partir del m3 1 y hasta 5 m3 mensuales	\$0.57
	Por cada m3 facturado por concepto de agua potable y Alcantarillado a partir del m3 6 y hasta 10 m3 mensuales	\$5.05
	A partir del m3 11 y hasta el m3 14	\$5.05
	A partir del m3 15 y en adelante por cada m3	\$5.05
Pensionados, jubilados, con discapacidad, tercera edad, viudos y viudas	Por cada m3 facturado por concepto de agua potable y alcantarillado a partir del m3 6 y hasta 14 m3 mensuales	\$2.52
	A partir del m3 15 y hasta el m3 21 por cada m3	\$3.79
	Del m3 22 y en adelante	\$5.05
Pobreza	Por cada m3 facturado por concepto de agua potable y Alcantarillado a partir del m3 8 y hasta 21 m3 mensuales	\$2.03
	A partir del m3 22 y en adelante	\$5.05
Comercial	Por cada m3 facturado por concepto de agua potable y Alcantarillado a partir del m3 1 y en adelante	\$8.09
Industrial	Por cada m3 facturado por concepto de agua potable y Alcantarillado a partir del m3 1 y en adelante	\$10.77
Pública	Por cada m3 facturado por concepto de agua potable y Alcantarillado a partir del m3 1 y en adelante	\$5.37



En caso de que las Descargas de los usuarios comerciales e industriales excedan los límites establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996 o en las Condiciones Particulares de Descarga fijadas por el SIAPA deberán pagar adicionalmente el cargo correspondiente a la Carga de Contaminantes.

#### **Cuota Fija:**

El importe a pagar por el tratamiento y disposición final de aguas residuales se calculará tomando como base el costo de las características por concepto de agua potable y alcantarillado del predio por uso industrial, comercial, habitacional y de uso público, una vez determinado el costo se igualará al precio equivalente en las tablas de servicio medido para determinar el volumen y aplicar la tarifa correspondiente por cada m<sup>3</sup>.

### **CAPÍTULO IX INCORPORACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EXCEDENCIAS**

**CUADRAGÉSIMO PRIMERO.-** El propietario de un predio urbano o suburbano que demande los servicios de agua potable, alcantarillado y/o saneamiento, todos o alguno de los servicios que presta el SIAPA, deberá pagar como incorporación, por una sola vez, por el uso de la infraestructura de agua potable, alcantarillado y saneamiento, a partir de que le sea autorizada la viabilidad, de acuerdo a las cuotas por metro cuadrado de superficie total del predio, según se establece en el presente resolutivo, o bien en base a los derechos establecidos en el resolutivo tarifario vigente al momento de la ejecución de la etapa de que se trate, cuando así sea planteado el proyecto, con base en los lineamientos técnicos que para tal efecto determine este organismo operador; el pago de la incorporación antes mencionada, se formalizará con la suscripción del convenio de pago correspondiente, del detalle informativo de costo de viabilidad respectiva, dicho pago le da derecho a gasto asignado de un litro por segundo por hectárea, entendiéndose que dicho gasto asignado será en proporción 1:1, por lo que en caso de que la acción urbanística se desarrolle por etapas, el gasto asignado no será mayor a un litro por segundo por hectárea. Lo anterior quedará, debidamente fundado y motivado, en el correspondiente dictamen técnico, emitido por la Subdirección de Factibilidades Metropolitanas; que obrará en el expediente de factibilidad.

Cuando se presenten cambios en el uso de suelo en aquellos predios que hayan pagado al SIAPA el derecho de incorporación, se deberá pagar un derecho de cambio de uso de suelo por las diferencias que originan el uso actual con el uso proyectado, conforme a la cuota que resulte de la cuota de incorporación por uso de la infraestructura de agua potable, alcantarillado y saneamiento del proyecto





solicitado menos la cuota de incorporación por uso de la infraestructura de agua potable, alcantarillado y saneamiento del proyecto existente.  
El pago por el uso de la infraestructura deberá realizarse una vez que obtenga la viabilidad, siempre y cuando resulte viable.

A. Inmuebles de uso Habitacional:

1. Densidad alta:	Cuota por M2
a). Unifamiliar:	\$82.34
b). Plurifamiliar horizontal:	\$92.91
c). Plurifamiliar vertical:	\$103.46

2. Densidad media:	Cuota por M2
a). Unifamiliar:	\$84.44
b). Plurifamiliar horizontal:	\$95.01
c). Plurifamiliar vertical:	\$105.57

3. Densidad baja:	Cuota por M2
a). Unifamiliar:	\$92.91
b). Plurifamiliar horizontal:	\$97.13
c). Plurifamiliar vertical:	\$107.69

4. Densidad mínima:	Cuota por M2
a). Unifamiliar:	\$88.69
b). Plurifamiliar horizontal:	\$99.23
c). Plurifamiliar vertical:	\$109.79

B. Inmuebles de uso no Habitacional:

1. Comercio y servicios:	Cuota por M2
a) Vecinal:	\$84.96
b) Barrial:	\$95.01
c) Distrital:	\$97.13
d) Central:	\$101.33
e) Regional:	\$105.57
f) Servicio a la industria y comercio:	\$107.68

2. Uso turístico:	Cuota por M2
a) Campestre:	\$97.13
b) Hotelero densidad alta:	\$101.33



c) Hotelero densidad media:	\$103.46
d) Hotelero densidad baja:	\$105.57
e) Hotelero densidad mínima:	\$107.68
f) Motel:	\$111.91

<b>3. Industria:</b>	<b>Cuota por M2</b>
a) Ligera, riesgo bajo:	\$90.79
b) Media, riesgo medio:	\$95.01
c) Pesada, riesgo alto:	\$97.13
d) Manufacturas menores:	\$88.66
e) Manufacturas domiciliarias:	\$90.79

<b>4. Equipamiento y otros:</b>	<b>Cuota por M2</b>
a) Vecinal:	\$97.13
b) Barrial:	\$99.23
c) Distrital:	\$101.33
d) Central:	\$103.46
e) Regional:	\$105.57

<b>5. Espacios verdes, abiertos y recreativos:</b>	<b>Cuota por M2</b>
a) Vecinal:	\$97.13
b) Barrial:	\$99.23
c) Distrital:	\$101.33
d) Central:	\$103.46
e) Regional:	\$105.57

<b>6. Instalaciones especiales e infraestructura:</b>	<b>Cuota por M2</b>
a) urbana:	\$99.23
b) regional:	\$101.33

<b>7. No previstos:</b>	<b>Cuota por M2</b>
No previstos:	\$105.57

Los desarrollos habitacionales que construyan vivienda económica de densidad alta: unifamiliar, plurifamiliar horizontal (H4-H) y vertical (H4-V) y en el municipio de Guadalajara como H4 y H5, siempre que no rebasen las cuatrocientas (400) Unidades de Medida de Actualización (UMA) mensuales, que sean promovidos



como parte de programas de desarrollo social por dependencias de gobierno (INFONAVIT, FOVISSTE, PENSIONES DEL ESTADO, IFFAM, FONHAPO, INSTITUTO MUNICIPAL DE LA VIVIENDA DE GUADALAJARA, ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO DE GUADALAJARA), pagarán por metro cuadrado de superficie total habitacional, el 50% de los servicios señalados en el numeral A.1. incisos a), b) y c), del primer párrafo del presente capítulo debiendo presentar el Uso de Suelo y proyectos de urbanización y vivienda sellados por el Ayuntamiento correspondiente como (H4-H y superior) o (H4-V) y en el municipio de Guadalajara como H4 y H5, siempre que no rebasen las cuatrocientas (400) Unidades de Medida de Actualización (UMA) mensuales, quedando excluidos de este descuento todos aquellos desarrollos que solo se urbanicen para la venta de lotes.

En el caso de que en algún desarrollo que aplique descuento por incorporación y que tenga superficie tanto habitacional como comercial se deberá de hacer descuento solamente a la superficie habitacional del desarrollo. El descuento del 50% se aplicará para terreno donde se edifique vivienda, dejando fuera el área comercial, área libre y área de jardín.

Cuando se realicen proyectos de vivienda, con los requisitos que incluyan los programas públicos de vivienda social para la re densificación y repoblamiento urbano, avalados por el municipio de Guadalajara y el Instituto Municipal de la Vivienda de Guadalajara, que cumplan con las clasificaciones H4 y H5, siempre que no rebasen las cuatrocientas (400) Unidades de Medida de actualización (UMA) mensuales, en base a los programas y demás requerimientos establecidos por la Comisión Nacional de Vivienda (CONAVI), se otorgará un 50% de descuento en la excedencia por cada vivienda.

En caso de que se construya un proyecto distinto al autorizado, que no cumpla con los requisitos establecidos en el párrafo que antecede, pagará la totalidad de los servicios descontados, antes de la conexión de los servicios.

Cuando el organismo realice obras e introducción de agua potable y alcantarillado en coordinación con los Municipios respecto a programas de beneficio social y se requiera dar de alta los predios hasta una superficie no mayor a los 90 m<sup>2</sup> que sea destinado a uso habitacional unifamiliar, no se cobrará el concepto de la incorporación.

La Dependencia Municipal encargada de los permisos de construcción, tiene la obligación de informar cualquier cambio de proyecto al SIAPA, así como la de requerir, para efecto de continuar con el trámite, el cambio de proyecto aprobado por el SIAPA con el fin de que el particular pague la diferencia en caso que pretenda realizar una construcción distinta al proyecto presentado inicialmente.



Cuando el SIAPA realice programas de actualización de Padrón, inspecciones y/o supervisiones domiciliarias y detecte en el predio cambios de uso o características distintas a las registradas en el Padrón de Usuarios, este organismo modificará la cuota mensual y cuando proceda, se realizará el cobro de la excedencia por el cambio de uso de suelo, dando aviso al usuario en el próximo recibo de pago/estado de cuenta de acuerdo al Manual de Lineamientos para la actualización del Padrón. En el caso de que se requiera el pago de incorporación y excedencia, éste trámite se realizará ante la Subdirección de Factibilidades Metropolitanas conforme a los lineamientos establecidos.

Cuando se trate de proyectos cuya ejecución se lleve a cabo sobre bienes inmuebles del patrimonio federal, estatal o municipal, que se encuentren afectos al dominio público, el SIAPA brindará las facilidades necesarias para la integración de los expedientes de factibilidad de los servicios, con base a los criterios y lineamientos normativos vigentes, así como los que establezca para ello, el titular del organismo en términos de la fracción IX del artículo 14 de su ley de creación.

Las solicitudes de viabilidad de servicio para el suministro de agua potable, alcantarillado y saneamiento podrán considerarse no favorables en los siguientes casos:

- a. No se cuente con infraestructura.
- b. No se dispone de volúmenes de agua en la zona.
- c. Si el predio se ubica en zonas donde el SIAPA no administra los servicios.

Cuando se presenten proyectos arquitectónicos firmados y sellados por el ayuntamiento que corresponda en cuya planeación y realización, dada la dimensión de los mismos, se requiera la generación de infraestructura para el abastecimiento de agua potable, así como la disposición final de aguas residuales y/o para su tratamiento, de tal manera que su ejecución se contemple mediante más de una etapa, el SIAPA en términos de la fracción IX del artículo 14 de su ley de creación, establecerá los criterios normativos correspondientes, para la recepción de cada una de las etapas del proyecto respecto a las licencias municipales expedidas, en lo que respecta al pago de los derechos de incorporación que correspondan, deberán de cubrirse en su totalidad, sobre el proyecto autorizado (entendiéndose el proyecto autorizado como la superficie total del mismo), pudiendo celebrar convenio de pago en términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y en apego a lo establecido en el Resolutivo tarifario vigente.

**CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.-** La solicitud de viabilidad para factibilidad podrá ser consultada a través de la página web de SIAPA en [www.siapa.gob.mx/transparencia/criterios-y-lineamientos-tecnicos-parafactibilidades-en-la-zmg](http://www.siapa.gob.mx/transparencia/criterios-y-lineamientos-tecnicos-parafactibilidades-en-la-zmg) y en el manual de supervisión.



**CUADRAGÉSIMO TERCERO.-** La solicitud de los dictámenes técnicos para factibilidad tendrá un costo de recuperación de:

Concepto	Cuota
Solicitud de viabilidad para factibilidad	\$208.71
Solicitud del dictamen técnico para factibilidad	\$25.73
Dictamen técnico de agua potable	\$1,302.34
Dictamen técnico sanitario:	\$1,302.34
Dictamen técnico pluvial:	\$1,302.34
Supervisión técnica de la Infraestructura por hectárea (hasta 16 visitas)	\$12,762.56
Supervisión técnica extraordinaria (por cada visita)	\$825.33
Supervisión de gabinete de proyecto hidrosanitario (después de la segunda revisión)	\$5,000.00

Los usuarios que realicen obra nueva, ampliaciones, remodelaciones o cambio de uso de suelo de un predio deberán pagar las excedencias correspondientes, entendiéndose como excedencia la diferencia que resulta cuando la cantidad de agua demandada es mayor que la cantidad de agua asignada al haber realizado la incorporación, de un litro por segundo por hectárea de superficie total del predio.

La excedencia se calculará sobre la base del volumen asignado, al haber pagado los servicios de incorporación, de un litro por segundo por hectárea de superficie total del predio, en función del siguiente artículo.

**CUADRAGÉSIMO CUARTO.** - Para la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado, el solicitante deberá gestionar la factibilidad de la excedencia requerida en litros por segundo por hectárea, que estará soportada en un estudio técnico por parte del organismo a un costo de:

Concepto	Cuota
Al solicitar gestionar la factibilidad de la excedencia requerida en litros por segundo por hectárea	\$968,434.64

El solicitante deberá pagar al SIAPA adicionalmente el 25% del precio correspondiente de alcantarillado del importe que resulte de las excedencias; además, el solicitante deberá realizar el pago de las conexiones y ejecutar las obras e instalaciones que el SIAPA le señale en viabilidad, proyectos hidrosanitarios y el dictamen técnico de factibilidad que sobre el caso particular emita, al momento de la contratación o de su regularización. En caso de vivienda,



en el método de cálculo de excedencia se consideran dos habitantes por cada recámara. En el caso de superficies habitacionales destinadas a uso de estar de televisión y/o cuarto de servicio, y cuyas dimensiones sean menor a una superficie de 7.00 m<sup>2</sup>, no se cobrará por habitante por cada uno de estos espacios habitacionales.

En el caso de edificaciones ya existentes y que se tengan contratado los servicios, únicamente deberá de cobrarse la diferencia entre la demanda solicitada y la demanda que exista en los registros de padrón de usuarios.

En el caso de que en alguna referencia marcada en la tabla de dotaciones no esté incluida algún tipo de uso, se tomará el valor de otra referencia incluida dentro de la tabla de dotaciones, similar o análoga.

Para el cálculo de la excedencia se deberán tomar las dotaciones de agua de acuerdo a la siguiente tabla, en el supuesto caso de que en estas tablas no se encuentra algún uso, se tomará las indicadas en los manuales de agua potable y alcantarillado de la CONAGUA:

Referencia	Tipo de Edificación	Litros/día	Unidad	Descripción
A	HABITACIONAL			
	a.1. Popular H4U, H4V y H3U	280	lphpd	lphpd = litros por habitante por día
		300	lphpd	
	a.2. Medio H2U	400	lphpd	
	a.3. De primera H, V	2	l/m <sup>2</sup> /d	
	a.4 Estacionamiento	2	l/m <sup>2</sup> /d	
	a.5. Área libre (patios, andadores, etc.)	5	l/m <sup>2</sup> /d	
a.6. Área de jardín				
B	COMERCIAL2			Locales comerciales, centro comercial, edificio de oficinas, en l/m <sup>2</sup> /d = litros por metro cuadrado por día.
	b.1. Área comercial construida	10	l/m <sup>2</sup> /d	
	b.2. Estacionamiento	2	l/m <sup>2</sup> /d	
	b.3. Área libre (patios, andadores, etc.)	5	l/m <sup>2</sup> /d	
	b.4. Área de jardín (riego)			

1 En el caso de los centros comerciales, si dentro del proyecto incluyen restaurantes, cines, teatros, lavanderías u otros giros que requiera considerar otras edificaciones diferentes a lo establecido, el consumo se irá acumulando hasta un global, siempre y cuando se trate de un sólo predio.



C	<b>CENTROS RELIGIOSOS</b>			
	c.1. Iglesia, parroquia o templo	15 400	l/silla/d l/pers/d l/pers/d	litros por asiento/día litros por persona/día
	c.2. Asilo de ancianos	300	l/pers/d	
	c.3. Conventos y monasterios	200 70	l/pers/d l/m2/d	litros por m2/día
	c.4. Retiros religiosos	2	l/m2/d	
	c.5. Empleados (de día)	5		
	c.6. Área libre (patios, andadores, etc.)			
D	<b>HOTELES, MOTELES Y POSADAS</b>	500	l/huésped/d	litros/huésped/día
	d.1. Hoteles de 2, 3, 4 y 5 estrellas y gran Turismo	200	l/huésped/d	
	d.3. Hoteles de 1 estrella y posadas	500 70	l/huésped/d l/huésped/d	En Moteles se considera 2 usos por día
	d.4. Moteles	5	l/huésped/d	
	d.5. Empleado (de día)	5	l/pers/d	litros/convencionista/día
	d.6. Área de jardín con riego	30	l/m2/d	
	d.7. Centro de Convenciones		l/conv/d	
	d.8. Salones para eventos especiales o fiesta		l/pers/d	
E	<b>RESTAURANTES</b> (taquerías, cafeterías, bar, etc.)			litros/cliente/día
	e.1. Restaurantes de comidas rápidas	30	l/cliente/d	
	e.2. Restaurante convencional	30 70	l/cliente/d	
	e.3. Empleados	5	l/empl/d	
	e.4. Área de riego jardines	2	l/m2/d	
	e.5. Área de estacionamiento		l/m2/d	
F	<b>BAÑOS PÚBLICOS</b>			
	f.1. Baños públicos	500		
	f.2. Empleados	70	l/bañista/d	
	f.3. Área de jardines	5	l/empl/d	
f.4. Área de estacionamiento	2	l/m2/d l/m2/d		



G	PRISIÓN RECLUSORIO	O	450	l/recl/d	litros/recluso/día
	g.1. Por recluso		70	l/empl/d	
	g.2. Por empleado		5		
	g.3. Área de riego			l/m2/d	
H	CLUBES DEPORTIVOS Y CAMPESTRES				
	h.1. Socios		500		
	h.2. Empleados		100	l/socio/d	
	h.3. Restaurante		30		
	h.4. Salones para eventos		30	l/empleado/d	
	h.5. Área de jardín (riego)		5		
	h.6. Área de estacionamiento		2	l/comensal/d	
				l/persona/d	
				l/m2/d	
				l/m2/d	
I	ESCUELAS COLEGIOS	O	115		
	i.1. Con cafetería, gimnasio y duchas		50	l/alumno/d	
	i.2. Con cafetería solamente		70	l/alumno/d	
	i.3. Empleados		5	l/alumno/d	
	i.4. Área de jardín		2	l/empleado/d	
	i.5. Área de estacionamiento		2	l/empleado/d	
	i.6. Auditorios			l/espectador/d	
J	BODEGAS, ALMACENES FÁBRICAS	Y	10		
	(sin consumo industrial del agua)		2	l/m2/d	
	j.1. En planta baja		70	l/m2/d	
	j.2. En niveles subsecuentes		5	l/pers/d	
	j.3. Empleados			l/m2/d	
	j.4. Áreas de riego				
K	ESTACIONAMIENTOS COMERCIALES (de paga)		2		
	k.1. Andadores y pasillos		5	l/m2/d	
	k.2. Áreas con acceso a lavacoches		70	l/m2/d	
	k.3. Empleados		5	l/pers/d	
	k.4. Áreas de riego			l/m2/d	
L	CINES, TEATROS, CASINOS, CENTROS				





	NOCTURNOS, Y DE ESPECTÁCULOS	5 70			
	I.1. Espectador	5			l/espectador/d
	I.2. Empleado	2			l/empleador/d
	I.3. Área de jardín (riego)				l/m2/d
	I.4. Área de estacionamiento				l/m2/d
m	CLÍNICAS, HOSPITALES Y SANATORIOS	500 1000	a		l/cama/d (dependiendo de la categoría)
	m.1. Cama	70			l/d
	m.2. Empleado	5			l/m2/d
	m.3. Área jardín (riego)	2			l/m2/d
	m.4. Área estacionamiento				
N	LAVANDERÍAS				
	La demanda de agua depende de las características del equipo por instalar, cuando no se disponga información de fábrica, se considera según los ciclos de lavado (c):				
	8 kg x 6.87 l/kg x 6 c = 329.76 l/lav./día (litros por lavadora por día)				
	11 kg x 7.25 l/kg x 6 c = 488.50 l/lav./día				
	16 kg x 7.25 l/kg x 6 c = 696 l/lav./día				
	18 kg x 7.25 l/kg x 6 c = 783 l/lav./día				
O	AUTOBAÑOS				
	La demanda de agua depende de las características de las máquinas instaladas o por instalar, sin embargo, cuando no se tengan los datos precisos se recurre a lo siguiente, como mínimo:				
	Pistola de presión: 18 l/min = 0.3 l/s = uso tiempo 4 hrs. continuas = 2,550 litros/pistola/día				
	Arco de lavado: 60 l/min = 1.0 l/s = uso tiempo 4 hrs. continuas = 14,400 litros/pistola/día				
	Empleados: Dependiendo del tipo del sistema se anexa al consumo, el gasto en función del número de empleados (= 70 l/empl./día).				
P	GIMNASIOS, que dispongan de regaderas, baños de vapor y saunas	300 70 5 2			
	p.1. Socios				l/socio/d
	p.2. Empleado				l/empl/d
	p.3. Área jardín (riego)				l/m2/d
	p.4. Área estacionamiento				l/m2/d
	Para los gimnasios que no dispongan de regaderas, baños de vapor o saunas, se consideran como áreas comerciales conforme al inciso "b" de esta Tabla.				
Q	FÁBRICAS QUE COMO INSUMO FUNDAMENTAL EN SU PROCESO UTILICEN EL AGUA POTABLE				
	(Purificadoras, lecherías, fábricas de refrescos, cervecerías, etc.).				
	Se consideran consumos especiales con previo estudio que deberá presentar el solicitante y en su caso será constatado por parte del SIAPA.				
R	TENERÍAS				



Se consideran consumos especiales con previo estudio que deberá presentar el solicitante y en su caso serán constatados por parte de SIAPA

S	USUARIOS DE SIAPA CON GIRO INDUSTRIAL Y/O DE SERVICIOS COMO: DESCARGAS COMERCIALES, HOTELES, MOTELES, POSADAS, RESTAURANTES, CLUBES DEPORTIVOS Y CAMPESTRES, ESCUELAS O COLEGIOS, CINES, TEATROS, CASINOS, CENTROS COMERCIALES, NOCTURNOS Y DE ESPECTÁCULOS, TIENDAS DE AUTOSERVICIO, CLÍNICAS, HOSPITALES, SANATORIOS, LAVANDERIAS, AUTOBAÑOS O DESCARGAS INDUSTRIALES. Se exigirá el pre tratamiento necesario para cumplir la NOM-002-SEMARNAT-1996o condiciones particulares de Descarga y además deberán tramitar ante la Sección de Vigilancia de Descargas el Registro de Descarga del SIAPA; el cual deberá renovarse cada 05 cinco años. El formato e instructivo deberá bajarse de la página web <a href="http://www.siapa.gob.mx">www.siapa.gob.mx</a>
T	RIEGO DE JARDINES En todos los casos anteriores, sin excepción, para jardines cuya superficie sea mayor de 200 m <sup>2</sup> , se deberá instalar un sistema automático de riego programado.
U	DEMANDA CONTRA INCENDIO Esta demanda solamente se deberá considerar en desarrollos comerciales e industriales, conforme al Reglamento Orgánico del Municipio correspondiente.

En términos del presente capítulo y conforme a lo establecido en el primer párrafo de este artículo, el pago de los derechos por la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado que resulte de las excedencias; se formalizará con la suscripción del convenio de pago correspondiente y la orden de pago respectiva, en base a los derechos establecidos en el resolutivo tarifario vigente al momento de la validación del proyecto de que se trate y con base en los lineamientos técnicos que para tal efecto determine este organismo operador en términos de la fracción IX del artículo 14 de su ley de creación.

**CUADRAGÉSIMO QUINTO.** - Los lotes unifamiliares incorporados al SIAPA y que cuenten con los servicios de agua potable y alcantarillado por un periodo igual o mayor a cinco años, con una superficie máxima de 300.00 m<sup>2</sup> que realicen un trámite de subdivisión o ampliación a dos viviendas, se les aplicará un gasto asignado de 0.03 lps para el cálculo de las excedencias.

**CUADRAGÉSIMO SEXTO.** - Para la emisión y entrega del oficio viabilidad favorable el usuario podrá cubrir los pagos por concepto de supervisión técnica, derechos de incorporación, en su caso, las excedencias y demás conceptos que genere la acción urbanística del solicitante.

Para la emisión y entrega de los dictámenes de factibilidad para los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, será obligatorio que el usuario haya cubierto los pagos por concepto de supervisión técnica, derechos de incorporación, en su caso, las excedencias y demás conceptos que genere la acción urbanística del solicitante.



En el entendido, que los pagos por concepto de conexiones que en su caso resulten, se pagarán una vez que se definan en los proyectos de conexión hidrosanitarios.

Los documentos de viabilidad favorables que emita el SIAPA tendrán una vigencia de 270 días naturales, periodo en el cual deberá presentar para su revisión y validación, los proyectos arquitectónicos autorizados por el H. Ayuntamiento correspondiente, la memoria técnica descriptiva y proyectos de conexión de la acción urbanística para el agua potable, sanitario y pluvial.

En caso de no realizar los proyectos, los pagos, dentro de los términos estipulados para ello y no cumplir con la documentación requerida por SIAPA, se cancelará el trámite, debiendo iniciar nuevamente su procedimiento. Si mediante visitas de inspección o supervisión, que lleve a cabo el personal del SIAPA, se confirma que se hubiera ejecutado el proyecto sin el debido cumplimiento, este organismo estará facultado a la suspensión inmediata de los servicios, el corte del servicio prevalecerá mientras no se cumpla con el trámite respectivo, ya que iniciaron los trabajos de construcción sin el conocimiento y autorización de este organismo operador, haciéndose acreedor el propietario o poseedor del predio a las sanciones administrativas señaladas en el presente resolutivo sin menoscabo de las acciones judiciales que pueda emprender el organismo.

**CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.-** Para los efectos de garantizar el cumplimiento y evitar vicios ocultos en materiales y mano de obra en la realización de las obras de infraestructura de agua potable, alcantarillado sanitario, pluvial y demás requisitos técnicos que determine el SIAPA en los proyectos autorizados y el dictamen técnico de factibilidad, el urbanizador o constructor deberá otorgar fianza por el 10% del monto total de las obras, más IVA, a favor y a satisfacción del organismo por un periodo de dos años a partir de la fecha de recepción de las obras requeridas. Dicha fianza se cancelará transcurrido el término antes señalado, previa autorización por escrito del SIAPA.

El Municipio, a través de la dependencia correspondiente, deberá exigir previamente, la presentación del dictamen técnico de factibilidad emitido por el SIAPA antes de expedir las licencias de construcción; para tales efectos, el usuario podrá acreditar lo conducente, mediante el documento de Dictamen Técnico de Factibilidad debidamente firmado y autorizado por las partes; esto con la finalidad de garantizar la prestación de los servicios y la certeza del adecuado abastecimiento; lo anterior de conformidad a lo establecido en el Código Urbano del Estado de Jalisco y demás ordenamientos aplicables.

Para las construcciones destinadas para uso habitacional menores a los 30 m<sup>2</sup> no se requiere trámite de factibilidad. En caso de tener un uso comercial solo quedarán exentas del trámite de la factibilidad aquellas que no tengan una demanda mayor a los 10 litros por m<sup>2</sup> y estar en una superficie menor a los 30 m<sup>2</sup>.



**CUADRAGÉSIMO OCTAVO.** - Es obligación del constructor en acciones urbanísticas, el manejo del 100% de sus aguas pluviales, mediante obras de infiltración y/o retención de acuerdo a los lineamientos del PROMIAP (Programa de Manejo Integral de Aguas Pluviales) y soportado con un estudio hidrológico y de mecánica de suelos.

Es obligación del constructor en acciones urbanísticas cubrir el costo al SIAPA por concepto de la instalación y costo de los medidores con el cuadro completo por cada uno de los medidores que requiera el desarrollo al costo determinado en la Tabla I-A del Capítulo I, así como la instalación de una válvula limitadora de flujo al costo determinado en la tabla II-A, ambas tablas del presente resolutivo, de acuerdo a las especificaciones que determine el SIAPA.

### **CAPÍTULO X VENTA DE AGUA EN BLOQUE**

**CUADRAGÉSIMO NOVENO.-** El SIAPA podrá prestar este servicio mediante el pago de las cuotas mensuales siguientes:

I. Agua sin tratamiento:

Procedencia del Agua	Costo por m3
a) Proveniente de la planta de Bombeo No. 1	\$6.11
b) Proveniente de la planta de Bombeo No. 2	\$14.24
c) Proveniente Planta Ocotlán	\$3.16
d) Otras fuentes	\$14.24

II.- Cuando se proporcione agua potable en bloque a Municipios, se aplicará la siguiente tarifa del servicio medido:

Concepto	Cuota
Cada m3 suministrado	\$411.85

III.- Uso de aguas residuales provenientes de las redes del SIAPA

Concepto	Cuota
Cada 1000m3 suministrados	\$411.85



## CAPÍTULO XI SERVICIOS ADICIONALES

**QUINCUAGÉSIMO.-** Cuando el Usuario requiera de inspecciones intradomiciliarias estas tendrán un costo de:

Inspecciones intradomiciliarias	Costo por cada una
Inspección intradomiciliaria sin equipo, para verificación de fugas	\$253.36
Inspección con equipo detector de tomas:	\$316.73
Inspección con equipo detector de fugas	\$1,245.71

El SIAPA podrá prestar servicios relacionados con su objeto público y que no estén regulados en este Resolutivo, a un costo determinado por un análisis de precio unitario, teniendo derecho a percibir los ingresos que de los mismos emanen.

Concepto	Costo del informe
El usuario que solicite por escrito el Informe de Resultados de Laboratorio del muestreo de agua potable de una toma domiciliaria específica, incluido el muestreo pagará hasta:	\$14,858.33
El usuario que solicite por escrito el Informe de Resultados de Laboratorio del muestreo de aguas residuales de sus descargas al alcantarillado, incluido el muestreo pagará hasta:	\$8,581.74

## SERVICIOS DE CONEXIÓN Y RECONEXIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

**QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.-** Los servicios de agua potable y de alcantarillado sanitario, los suministra SIAPA hasta el límite de propiedad. Los sistemas e instalaciones internos necesarios para el disfrute de los mismos, son responsabilidad del propietario y permanecen bajo su propiedad exclusiva.

**QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO.-** Independientemente de las condiciones consideradas el SIAPA podrá exigir en los casos que considere necesario, la instalación de interceptores de grasas o aceites o de materiales arenosos. Como parte del sistema interno privado, el usuario queda obligado a darle el mantenimiento necesario a dichas instalaciones. Para toda acción urbanística queda terminantemente prohibido verter aguas de lluvia o subterránea al sistema



de alcantarillado sanitario y viceversa. Lo anterior será sancionado con una multa que irá de los \$50,000.00 pesos a los \$70,000.00 pesos. En caso de reincidencia el monto de la multa se duplicará.

**QUINCUAGÉSIMO TERCERO.-** Cuando una propiedad que cuenta con los servicios de SIAPA se subdivide, el propietario del predio donde están localizadas las conexiones, tendrá la obligación de comunicar dicha subdivisión y de solicitar a SIAPA su conexión independiente, previo pago de cualquier saldo en la cuenta respectiva. Para todos los efectos las propiedades subdivididas responden en parte proporcional a las obligaciones adquiridas por la finca original. Los dueños de los predios subdivididos podrán solicitar a SIAPA nuevas conexiones conforme a los requerimientos establecidos en este instrumento. Asimismo, cuando varias propiedades que disfrutaban de los servicios de SIAPA se fusionen en una sola, el nuevo propietario está en la obligación de comunicar dicha fusión y de liquidar cualquier saldo en las cuentas respectivas. Para todos los efectos el nuevo propietario será para SIAPA el responsable de los servicios. Lo anterior íntimamente relacionado a lo que establece el artículo Décimo Tercero de este cuerpo normativo.

**QUINCUAGÉSIMO CUARTO.-** Cuando por cambios en el volumen de consumo el propietario requiera modificar el diámetro de su conexión de agua potable, podrá hacer la solicitud correspondiente presentando la justificación necesaria. SIAPA estudiará el caso y si se amerita, procederá a hacer el cambio solicitado, previo pago de los costos que correspondan.

**QUINCUAGÉSIMO QUINTO.-** Si por algún motivo el propietario requiere que sus conexiones sean trasladadas a otro sitio dentro de su propiedad, que también tenga acceso al sistema público, podrá así solicitarlo. SIAPA estudiará el caso y si el traslado es técnicamente posible y han realizado las obras necesarias dentro de los sistemas internos para la nueva localización, se procederá a hacerlo efectivo previo pago de los costos correspondientes.

Las conexiones temporales para acciones urbanísticas de urbanizaciones y similares, se solicitarán siguiendo el mismo trámite de las conexiones permanentes. Si procede la conexión solicitada, será concedida por SIAPA por un periodo de hasta seis meses a partir de su instalación, previo pago de los servicios que correspondan. La facturación se hará mensual y/o bimestralmente. El usuario temporal está obligado a notificar a SIAPA de la terminación de la obra, de lo contrario, se continuará facturando el servicio durante el periodo de vigencia.

**QUINCUAGÉSIMO SEXTO.-** Cuando los usuarios soliciten la conexión de tomas de agua y/o de descarga de drenaje de sus predios ya urbanizados con los servicios que brinda el organismo, dependiendo del tipo de piso, longitud y diámetro, por concepto de instalación exclusivamente por la conexión de tomas



domiciliarias deberán cubrir los costos que se originen de acuerdo a lo que aquí se establece.

La instalación de la toma comprende la conexión con abrazadera a la tubería de alimentación, el elemento de inserción, la tubería de ramal y el adaptador a la conexión del cuadro.

Las tomas de agua potable serán consideradas con material para una longitud de 1 a 4 metros lineales y en caso que fueran mayor a 4 metros se pagará tal y como se indica en la siguiente tabla:

a) Toma de Agua:

Toma nueva o reposición de 1/2" de diámetro

Concepto	Costo
Piso concreto de 1 y hasta 4 metros lineales	\$2,739.83
Piso concreto de más de 4 metros lineales y en adelante	\$3,356.39
Piso asfalto de 1 y hasta 4 metros lineales	\$2,376.71
Piso asfalto de más de 4 metros lineales y en adelante	\$3,085.32
Piso empedrado o adoquín de 1 y hasta 4 metros lineales	\$1,840.85
Piso empedrado o adoquín de más de 4 metros lineales en adelante	\$2,282.15
Piso tierra de 1 y hasta 4 metros lineales	\$1,684.51
Piso tierra de más de 4 metros lineales y en adelante	\$2,139.68

Toma nueva o reposición de 3/4" de diámetro

Concepto	Costo
Piso concreto de 1 y hasta 4 metros lineales	\$2,854.57
Piso concreto de más de 4 metros lineales y en adelante	\$3,618.65
Piso asfalto de 1 y hasta 4 metros lineales	\$2,504.06
Piso asfalto de más de 4 metros lineales y en adelante	\$3,333.69
Piso empedrado o adoquín de 1 y hasta 4 metros lineales	\$1,966.94



Piso empedrado o adoquín de más de 4 metros lineales en adelante	\$2,544.39
Piso tierra de 1 y hasta 4 metros lineales	\$1,811.85
Piso tierra de más de 4 metros lineales y en adelante	\$2,388.05

Toma nueva o reposición de 1" de diámetro

Concepto	Costo
Piso concreto de 1 y hasta 4 metros lineales	\$3,198.78
Piso concreto de más de 4 metros lineales y en adelante	\$3,994.38
Piso asfalto de 1 y hasta 4 metros lineales	\$2,847.01
Piso asfalto de más de 4 metros lineales y en adelante	\$3,709.44
Piso empedrado o adoquín de 1 y hasta 4 metros lineales	\$2,311.14
Piso empedrado o adoquín de más de 4 metros lineales en adelante	\$2,918.87
Piso tierra de 1 y hasta 4 metros lineales	\$2,156.06
Piso tierra de más de 4 metros lineales y en adelante	\$2,763.80

Para reparaciones en la infraestructura de agua potable y alcantarillado en predios bajo régimen de Condominio, cotos privados, se presentará el presupuesto a los interesados y éstos pagarán conforme lo que corresponda según los trabajos realizados; donde existan pisos especiales el bacheo lo realizarán los propios condóminos.

Para tomas de diámetro mayor a 1", se presentará al solicitante el presupuesto correspondiente y se pagará conforme a lo que resulte del análisis de precios unitarios.

Para la cancelación de tomas domiciliarias desde la red, deberán realizar el pago correspondiente del concepto de mano de obra de acuerdo al diámetro de que se trata establecido en el inciso a).

b) Entronque en red:

Diámetro en pulgadas:	Costo Mano de Obra
4 X 1 ½ hasta 4 X 2½"	\$21,194.48
4 X 3 hasta 4 X 4"	\$24,388.25
6 X 1 ½ hasta 6 X 3"	\$32,076.68





6 X 4 hasta 6 X 6"	\$35,193.34
8 X 1 ½ hasta 8 X 3"	\$48,676.05
8 X 4 hasta 8 X 8"	\$57,064.08
10 X 1 ½ hasta 10 X 3"	\$70,600.26
10 X 4 hasta 10 X 10"	\$81,915.90
12 X 1 ½ hasta 12 X 3"	\$99,806.84
12 X 4 hasta 12 X 12"	\$116,478.71
Más de 12 X 12, por pulgada adicional:	\$5,103.34

Concepto	Costo
Supervisión de los trabajos para el retiro de piezas que obstruyen paso de agua al fraccionar por cada retiro de pieza	\$3,342.09

#### c) Descarga de Drenaje

Para el caso de las descargas del drenaje domiciliarias se considerarán con material para una longitud de hasta 6 metros lineales y en caso de que resulte más se pagará tal y como se indica en la siguiente tabla:

##### 1) Descarga nueva y/o reposición de 6" y 8".

Concepto	Costo
Piso concreto de 1 y hasta 6 metros lineales	\$4,073.29
Piso concreto mayor a 6 metros lineales	\$5,056.64
Piso asfalto de 1 y hasta 6 metros lineales	\$3,935.70
Piso asfalto mayor a 6 metros lineales	\$4,705.61
Piso empedrado o adoquín de 1 hasta 6 metros lineales	\$3,333.64
Piso empedrado o adoquín mayor a 6 metros lineales	\$3,652.60
Piso tierra de 1 hasta 6 metros lineales	\$2,846.17
Piso tierra mayor a 6 metros lineales	\$3,495.06

#### d) Reubicación de toma o descarga domiciliarias

Para el caso de que, a solicitud del usuario o por la necesaria condición de reubicación de la toma o descarga del drenaje domiciliarias; deberá considerarse la cancelación de este tipo de conexiones.



El usuario deberá cubrir por anticipado y de contado las cuotas siguientes:

Concepto	Costo
Cancelación de toma de agua domiciliaria	\$537.10
Cancelación con registro domiciliario visible	\$537.10
Cancelación con registro domiciliario no visible	\$805.65

A los usuarios propietarios de viviendas se les aplicará un 50% de descuento a los precios de las tablas de toma de agua y descarga nueva o reposición, acreditando ser adulto mayor o estar dentro del programa "Prospera", o la denominación que tuviere el programa social, así como acreditar la propiedad o posición de la finca.

Para la reposición de tomas de agua y/o descargas domiciliarias por cumplimiento de vida útil, se cobrará al usuario según los costos establecidos en las tablas de los incisos a) y c) y de acuerdo al tipo de diámetro y piso de que se trate; el pago se diferirá en 12 mensualidades.

En caso de que se realice la reposición de la toma de agua y/o descargas domiciliarias y ésta sea para dos o más viviendas, el costo de la misma se prorrateará entre el total de viviendas a las cuales da servicio, o en su defecto independizar los servicios de acuerdo a lo establecido en las tablas de los incisos a) y c) y de acuerdo al tipo de diámetro y piso de que se trate; el pago se diferirá en 12 mensualidades.

Para la cancelación de descargas domiciliarias desde la red, deberán realizar el pago correspondiente del concepto de mano de obra de acuerdo al diámetro de que se trata establecido en el inciso c).

En Descargas de 10" de diámetro o mayores los trabajos podrán ser ejecutados por el usuario, debiendo pagar al SIAPA por cada descarga una cantidad de:

<b>II. En descargas de 10 pulgadas o de mayor diámetro, los trabajos deberán ser</b>	<b>Costo</b>
ejecutados por el usuario, debiendo pagar al SIAPA, por descarga	\$3,308.58

Concepto	Costo
Supervisión en obras de vialidades municipales por hora	\$648.01

**QUINGUAGÉSIMO SÉPTIMO.** - Cuando el SIAPA con motivo de la reducción o suspensión del servicio de agua potable a que se hizo acreedor un usuario moroso, siempre y cuando que el usuario haya cubierto la totalidad del monto



deudor o haya realizado convenio, realice la reconexión de estos servicios, el usuario deberá cubrir por anticipado y de contado las cuotas siguientes:

**Reconexión de agua que se haya reducido por adeudo**

Régimen	Uso	Costo en UMA
Servicio Medido	Doméstico	6
	Comercial	12
	Industrial	18
Cuota fija	Doméstico	12
	Comercial	18
	Industrial	24

Cuando el SIAPA, con motivo de la reducción o suspensión del servicio de alcantarillado a que se hizo acreedor un usuario moroso, realice la reconexión de estos servicios, siempre y cuando que el usuario haya cubierto la totalidad del monto deudor o haya realizado convenio, el usuario deberá cubrir por anticipado y de contado las cuotas siguientes:

Reconexión de descarga que se haya reducido por adeudo		
Régimen	Uso	Costo en UMA*
Cuota Fija o Servicio Medido	Doméstico	18
	Comercial	24
	Industrial	30
	Otros conceptos	
	<b>Concepto</b>	<b>Costo en UMA</b>
	Mano de obra por reconexión por cierre total o parcial de descarga	12 UMA por hora
	Material por reconexión por cierre total o parcial de descarga	40

\* Los costos anteriores serán aplicados por reconexión de cada descarga que se clausuró

Cuando el SIAPA, con motivo de la reducción o suspensión del servicio de agua a que se hizo acreedor un usuario por incumplimiento de los trámites correspondientes ante este organismo (inconclusos o no iniciados), realice la reconexión de estos servicios, siempre y cuando que el usuario se haya regularizado y cumplido con sus trámites de manera total, así como realizado los pagos y demás conceptos aplicables de manera total o por medio de convenio según lo determine el organismo, el usuario deberá cubrir por anticipado y de contado las cuotas siguientes según los conceptos aplicables



Regimen	Reconexión por cierre total o parcial de agua en marco por incumplimiento de tramites	
	Uso	Costo en UMA
Cuota Fija o Servicio Medido	Doméstico (por unidad privativa)	12
	Comercial	18
	Industrial	24
	Reconexión por cierre total o parcial de agua en toma por incumplimiento de tramites	
	Uso	Costo en UMA
	Doméstico (por unidad privativa)	18
	Comercial	24
	Industrial	30
	Otros conceptos	
	Concepto	Costo en UMA
	Mano de obra por reconexión por cierre total o parcial de agua en marco	6 UMA por hora
	Mano de obra por reconexión por cierre total o parcial de agua en toma	12 UMA por hora
	Materiales utilizados por reconexión por cierre total o parcial de agua en marco	6
Materiales utilizados por reconexión por cierre total o parcial de agua en toma	12	

\* Los costos anteriores serán aplicados por reconexión de cada toma que se clausuró

Cuando el SIAPA, con motivo de la reducción o suspensión del servicio de alcantarillado a que se hizo acreedor un usuario por incumplimiento de los trámites correspondientes ante este organismo (inconclusos o no iniciados), realice la reconexión de estos servicios, siempre y cuando que el usuario se haya regularizado y cumplido con sus trámites de manera total, así como realizado los pagos y demás conceptos aplicables, de manera total o por medio de convenio según lo determine el organismo, el usuario deberá cubrir por anticipado y de contado las cuotas siguientes:



<b>Reconexión por cierre total o parcial de descarga por incumplimiento de tramites</b>		
<b>Regimen</b>	<b>Uso</b>	<b>Costo en UMA</b>
<b>Cuota Fija o Servicio Medido</b>	Doméstico (por unidad privativa)	24
	Comercial	62
	Industrial	76
	<b>Otros conceptos</b>	
	<b>Concepto</b>	<b>Costo en UMA</b>
	Mano de obra por reconexión por cierre total o parcial de descarga	15 UMA por hora
	Materiales utilizados por reconexión por cierre total o parcial de descarga	50

\* Los costos anteriores serán aplicados por reconexión de cada descarga que se clausuró

## CAPÍTULO XII APROVECHAMIENTO DE AGUA RESIDUAL TRATADA

**QUINCUAGÉSIMO OCTAVO.** - Para el aprovechamiento de las aguas residuales tratadas provenientes de las plantas de tratamiento de aguas residuales del organismo operador, los usuarios que requieran su utilización, en su caso, deberá considerarse el radio de cobertura de la planta y se ajustarán a las redes de aguas tratadas e infraestructura existente, así como a los volúmenes disponibles, pudiendo el SIAPA construir o expandir la infraestructura para la comercialización del agua residual tratada.

Las personas físicas o jurídicas que se encuentren en los supuestos de este precepto pagarán al SIAPA las cuotas siguientes:

<b>Concepto</b>	<b>por cada m3</b>
Las personas físicas o morales que requieran el aprovechamiento de aguas residuales tratadas, pagarán la cantidad de por cada metro cúbico:	\$10.23

Con el fin de incentivar el uso de esta fuente, el usuario podrá tener descuentos por los volúmenes consumidos de acuerdo a la siguiente tabla:



Consumo mensual en M3	Tarifa (\$ )
De 1,001 a 5,000	\$9.72
De 5,001 a 10,000	\$9.61
De 10,001 a 15,000	\$9.51
De 15,001 a 20,000	\$9.42
De 20,001 a 25,000	\$9.30
Mayores a 25,000	\$9.21

Nota. Cuando el medidor presente falla, la tarifa se aplicará en el orden de 5 litros por metro cuadrado por día, con base a la superficie de riego registrada por el usuario.

La persona física o moral que requiera el servicio de agua residual tratada, deberá construir por su cuenta la infraestructura necesaria para la dotación del servicio y deberá solicitar a SIAPA la aprobación y validación de los proyectos necesarios para este fin.

Con el fin de fomentar lo establecido en el artículo séptimo de este Resolutivo el SIAPA podrá celebrar los instrumentos jurídicos necesarios con los usuarios, con el objeto de que el usuario entregue la infraestructura a favor de SIAPA mediante un contrato de Donación Pura, Simple y Gratuita. Para que SIAPA opere y haga uso de forma indefinida de esta nueva infraestructura para la prestación de este servicio.

### CAPÍTULO XIII DISPOSICIÓN DE RESIDUOS SANITARIOS

**QUINCUAGÉSIMO NOVENO-** Las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos de este precepto pagarán al SIAPA las cuotas siguientes:

- a) Las empresas dedicadas a la prestación de los servicios de recolección de servicios sanitarios de desechos de fosas sépticas y lodos biológicos que tengan convenio vigente con SIAPA deberán cubrir:

Concepto	Cuota
a) Las personas dedicadas a la prestación de los servicios de recolección de desechos de fosas sépticas y lodos que requieran del servicio de tratamiento deberán gestionar el convenio correspondiente y pagar una cuota fija por incorporación de;	\$3,459.10



Concepto	Cuota
1. Por cada metro cubico descargado cuando se trate de residuos sépticos producto de servicios sanitarios y fosas sépticas	\$74.44
2.- cuando el residuo presente las características de lodos biológicos	\$211.27

En caso de que el residuo provenga de procesos productivos industriales no peligrosos o de servicios, podrán ser recibidos previa presentación del Informe de Resultados por parte del generador, emitido por un laboratorio acreditado para valorar su recepción, la tarifa se calculará como se establece en el capítulo de Carga Excedente de Contaminantes.

Para la prestación del servicio bastara con que el usuario presente su permiso vigente otorgado por la Secretaria del Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, por el ejercicio fiscal vigente en la Dirección de Abastecimiento y Operación del SIAPA; así como el usuario realice su registro de forma digital en la página de SIAPA <https://www.siapa.gob.mx/controldeaguasresiduales> anexando copia simple del permiso antes mencionado, así como proporcionando la información y demás documentación que se requiera para su registro.

La aplicación de los cobros por los conceptos del servicio del presente capítulo, serán realizados y se verán reflejados en la cuenta contrato que el SIAPA le asigne al usuario durante su registro.

El SIAPA se reserva el derecho de no recepcionar los residuos del usuario registrado, si éste último presenta adeudo en su cuenta contrato. En el entendido que solo podrá existir una cuenta contrato por usuario y permiso.

#### **CAPÍTULO XIV SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y DRENAJE**

**SEXAGÉSIMO.-** Las personas físicas o morales, propietarias o poseedoras de inmuebles destinados a actividades industriales, agroindustriales, de servicios, comerciales y de tratamiento de aguas residuales que descarguen en forma permanente, intermitente o fortuita aguas residuales al sistema de alcantarillado del SIAPA deberán ajustarse a lo dispuesto por la Norma Oficial Mexicana vigente o las Condiciones Particulares de Descarga establecidas por el SIAPA.

Concepto	Cuota por m3
1) El concesionario de un pozo otorgado por la Comisión Nacional del Agua que cuente con un aparato medidor en la descarga al alcantarillado o drenaje del SIAPA, pagará por	\$12.55



cada m3 descargado:	
2) Cuando el usuario no cuente con un aparato medidor en el lugar de la descarga al alcantarillado o drenaje del SIAPA, el volumen se calculará tomando como base el 75% del volumen de extracción del pozo concesionado, o bien, del volumen registrado en el aparato medidor del pozo otorgado por la Comisión Nacional del Agua, pagará una cuota por cada metro cúbico descargado al alcantarillado o drenaje de:	\$12.55
3) Cuando un predio se encuentre conectado a la red de agua operada por el SIAPA y no haga uso de este servicio y además se abastezca de agua por medio de pipas; se calculará el volumen descargado mediante la instalación de un equipo de medición y se le cobrará por el servicio de alcantarillado por cada m3 un precio de:	\$23.19

En caso de inconformidad del usuario respecto a la determinación del volumen de descarga, se resolverá invariablemente con la instalación del aparato medidor respectivo, el cual deberá ser adquirido por parte del usuario debiendo cubrir en su caso el costo del mismo de acuerdo a las tarifas establecidas en este instrumento.

a) Predios bajo la administración de las juntas de colonos que suministren agua potable en forma independiente y descarguen sus aguas residuales a la red de alcantarillado o drenaje del SIAPA y no se cuente con aparato de medición de las descargas, pagarán al SIAPA por este concepto las cuotas fijas mensuales siguientes:

Predios bajo administración de junta de colonos	Cuota mensual
Por cada predio de uso doméstico	\$57.92
Por cada predio de otros usos	\$125.47

b) Pagarán por concepto del tratamiento y disposición final de las aguas residuales los predios administrados por las juntas de colonos que descarguen sus aguas residuales a la red de alcantarillado operada por el SIAPA de acuerdo a las siguientes cuotas:

Predios con sólo uso de alcantarillado	Cuota mensual
Por cada predio de uso doméstico	\$45.61





Por cada predio de otros usos	\$91.30
-------------------------------	---------

## CAPÍTULO XV CARGA EXCEDENTE DE CONTAMINANTES

**SEXAGÉSIMO PRIMERO.-** Para efectos del presente Resolutivo se entiende por:

a) Descarga: la acción de verter aguas residuales al sistema de alcantarillado o drenaje.

b) Aguas residuales: los líquidos de composición variada provenientes de las descargas de los usos industriales, comerciales, de servicios, agrícolas, pecuarios, domésticos, de tratamiento de aguas incluyendo fraccionamientos; y en general de cualquier uso, así como la mezcla de ellas. Cuando el usuario no separe el agua pluvial de las residuales, (sanitaria) la totalidad de la descarga se considerará para los efectos de este Resolutivo como aguas residuales.

c) Condiciones particulares de descarga: el conjunto de parámetros físicos, químicos y biológicos y de sus niveles máximos permitidos en las descargas de agua residual, fijados por el SIAPA para un usuario o grupo de usuarios, para un determinado uso, con el fin de preservar y controlar la calidad de las aguas conforme a las normas oficiales mexicanas.

d) Contaminantes básicos: son aquellos compuestos que se presentan en las descargas de aguas residuales y pueden ser removidos o estabilizados mediante tratamientos convencionales. Para este Resolutivo se consideran las grasas y aceites, los sólidos suspendidos totales, la demanda bioquímica de oxígeno, los sólidos sedimentables, el nitrógeno y el fósforo.

e) Metales pesados y cianuros: son aquellos elementos o compuestos que en concentraciones por encima de determinados límites pueden producir efectos negativos para la salud humana, flora o fauna. Para este Resolutivo se considera el arsénico, el cadmio, el cobre, el cromo, el mercurio, el níquel, el plomo, el zinc y los cianuros.

f) Carga de Contaminantes: Cantidad de un contaminante expresado en unidades de masa por unidad de tiempo, aportada en una descarga de aguas residuales.

g) Índice de incumplimiento: Cantidad de veces que la concentración de cada contaminante en las descargas de aguas residuales vertidas, rebasa los límites máximos permisibles establecidos en este Resolutivo, la cual se obtiene de la diferencia entre la concentración de contaminantes de las descargas de aguas residuales y la concentración establecida como límite máximo permisible, dividida por ésta última.



Aquellos usuarios que durante la visita de inspección no cuente con el registro de descarga, tendrán un plazo de 5 días hábiles para su trámite, en caso de incumplimiento serán acreedores a un cargo de \$ 10,000.00 para predios con uso comercial que se encuentren en una superficie de hasta 250 m<sup>2</sup>, \$ 30,000.00 para predios con uso comercial que se encuentren en una superficie mayor a 250 m<sup>2</sup> y \$40,000.00 para uso Industrial por gastos administrativos y diligencias, sin que esto implique la exención dicho trámite. En caso de omisión se efectuará otra inspección aplicándose la tarifa de inspección técnica respectiva más el cargo por incumplimiento. Establecida en el Capítulo XVII, artículo Septuagésimo, inciso d.

Los usuarios comerciales e industriales estarán sujetos a los límites establecidos en las Condiciones particulares de Descarga o en la NOM-002-SEMARNAT-1996.

Los usuarios industriales y comerciales que descarguen aguas residuales que contengan carga de contaminantes pagarán de forma mensual las tarifas siguientes:

e) Metales pesados y cianuros: son aquellos elementos o compuestos que en concentraciones por encima de determinados límites pueden producir efectos negativos para la salud humana, floraofauna. Para este Resolutivo se considera el arsénico, el cadmio, el cobre, el cromo, el mercurio, el níquel, el plomo, el zinc y los cianuros.

f) Carga de Contaminantes: Cantidad de un contaminante expresado en unidades de masa por unidad de tiempo, aportada en una descarga de aguas residuales.

g) Índice de incumplimiento: Cantidad de veces que la concentración de cada contaminante en las descargas de aguas residuales vertidas, rebasa los límites máximos permisibles establecidos en este Resolutivo, la cual se obtiene de la diferencia entre la concentración de contaminantes de las descargas de aguas residuales y la concentración establecida como límite máximo permisible, dividida por ésta última.

Aquellos usuarios que durante la visita de inspección no cuente con el registro de descarga, tendrán un plazo de 5 días hábiles para su trámite, en caso de incumplimiento serán acreedores a un cargo de \$ 10,000.00 para uso comercial y \$20,000.00 para uso Industrial por gastos administrativos y diligencias, sin que esto implique la exención dicho trámite. En caso de omisión se efectuará otra inspección aplicándose la tarifa de inspección técnica respectiva más el cargo por incumplimiento. Establecida en el Capítulo XVII, artículo Sexagésimo Octavo, inciso d.

Los usuarios comerciales e industriales estarán sujetos a los límites establecidos en las Condiciones particulares de Descarga o en la NOM-002-SEMARNAT-1996.



Los usuarios industriales y comerciales que descarguen aguas residuales que contengan carga de contaminantes pagarán de forma mensual las tarifas siguientes:

Contaminantes Básicos:

Rango de incumplimiento	Costo por Kg
MAYOR DE 0.0 0 Y HASTA 0.50	\$3.03
MAYOR DE 0.50 Y HASTA 0.75	\$4.15
MAYOR DE 0.75 Y HASTA 1.00	\$5.27
MAYOR DE 1.00 Y HASTA 1.25	\$6.39
MAYOR DE 1.25 Y HASTA 1.50	\$7.50
MAYOR DE 1.50 Y HASTA 1.75	\$8.64
MAYOR DE 1.75 Y HASTA 2.00	\$9.73
MAYOR DE 2.00 Y HASTA 2.25	\$10.85
MAYOR DE 2.25 Y HASTA 2.50	\$12.00
MAYOR DE 2.50 Y HASTA 2.75	\$13.11
MAYOR DE 2.75 Y HASTA 3.00	\$14.22
MAYOR DE 3.00 Y HASTA 3.25	\$15.36
MAYOR DE 3.25 Y HASTA 3.50	\$16.47
MAYOR DE 3.50 Y HASTA 3.75	\$17.57
MAYOR DE 3.75 Y HASTA 4.00	\$18.71
MAYOR DE 4.00 Y HASTA 4.25	\$19.81
MAYOR DE 4.25 Y HASTA 4.50	\$20.94
MAYOR DE 4.50 Y HASTA 4.75	\$22.06
MAYOR DE 4.75 Y HASTA 5.00	\$23.18
MAYOR DE 5.00 Y HASTA 7.50	\$24.29
MAYOR DE 7.50 Y HASTA 10.00	\$25.43
MAYOR DE 10.00 Y HASTA 15.00	\$26.52
MAYOR DE 15.00 Y HASTA 20.00	\$27.65
MAYOR DE 20.00 Y HASTA 25.00	\$28.78
MAYOR DE 25.00 Y HASTA 30.00	\$29.89
MAYOR DE 30.00 Y HASTA 40.00	\$31.00
MAYOR DE 40.00 Y HASTA 50.00	\$32.14
MAYOR DE 50.00	\$33.25

Contaminantes pesados y cianuros:

Rango de incumplimiento	Costo por Kg
MAYOR DE 0.0 0 Y HASTA 0.50	\$141.88
MAYOR DE 0.50 Y HASTA 0.75	\$164.22
MAYOR DE 0.75 Y HASTA 1.00	\$186.59
MAYOR DE 1.00 Y HASTA 1.25	\$208.94
MAYOR DE 1.25 Y HASTA 1.50	\$231.30



MAYOR DE 1.50 Y HASTA 1.75	\$253.66
MAYOR DE 1.75 Y HASTA 2.00	\$276.00
MAYOR DE 2.00 Y HASTA 2.25	\$298.38
MAYOR DE 2.25 Y HASTA 2.50	\$320.73
MAYOR DE 2.50 Y HASTA 2.75	\$343.09
MAYOR DE 2.75 Y HASTA 3.00	\$365.45
MAYOR DE 3.00 Y HASTA 3.25	\$387.81
MAYOR DE 3.25 Y HASTA 3.50	\$410.16
MAYOR DE 3.50 Y HASTA 3.75	\$432.52
MAYOR DE 3.75 Y HASTA 4.00	\$454.88
MAYOR DE 4.00 Y HASTA 4.25	\$477.25
MAYOR DE 4.25 Y HASTA 4.50	\$499.60
MAYOR DE 4.50 Y HASTA 4.75	\$521.95
MAYOR DE 4.75 Y HASTA 5.00	\$544.31
MAYOR DE 5.00 Y HASTA 7.50	\$566.66
MAYOR DE 7.50 Y HASTA 10.00	\$589.12
MAYOR DE 10.00 Y HASTA 15.00	\$611.39
MAYOR DE 15.00 Y HASTA 20.00	\$633.75
MAYOR DE 20.00 Y HASTA 25.00	\$656.10
MAYOR DE 25.00 Y HASTA 30.00	\$678.46
MAYOR DE 30.00 Y HASTA 40.00	\$700.82
MAYOR DE 40.00 Y HASTA 50.00	\$723.17
MAYOR DE 50.00	\$745.54

**SEXAGÉSIMO SEGUNDO.** - En caso de que el usuario se inconforme con el cobro por la Carga Excedente de Contaminantes, se podrá realizar con un laboratorio externo acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) autorizado por la Secretaría de Economía, el costo correrá por parte de la empresa inconforme. El SIAPA establecerá la fecha de muestreo y estará presente durante todo el proceso.

El informe deberá incluir los parámetros y límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT-1996 o en las Condiciones Particulares de Descargas, así como el aforo del agua descargada.

El monto de las cuotas a pagar para las concentraciones de contaminantes que rebasen los límites máximos permisibles, se determinará de la siguiente forma:

Las concentraciones de cada uno de los contaminantes que rebasen los límites máximos permisibles fijados en la NOM-002-SEMARNAT-1996 o las Condiciones Particulares de Descarga expresadas en miligramo por litro, se multiplicarán por el factor de 0.001 para convertirlas a kilogramos por metro cúbico.



Este resultado a su vez, se multiplicará por el volumen de aguas residuales en metros cúbicos descargados por mes obteniendo así la carga de contaminantes, expresada en kilogramos descargados al sistema de alcantarillado.

Para determinar el índice de incumplimiento y la cuota en pesos por kilogramo, a efecto de obtener el monto de la cuota para cada uno de los contaminantes básicos, se procederá conforme a lo siguiente:

A cada contaminante que rebase los límites señalados, se le restará el límite máximo permisible respectivo conforme a la Norma Oficial Mexicana o las Condiciones Particulares de Descarga autorizadas, cuyo resultado deberá dividirse entre el mismo límite máximo permisible, obteniéndose así el índice de incumplimiento del contaminante respectivo.

Con el índice de incumplimiento determinado para cada contaminante conforme al presente artículo se procederá a identificar la cuota en pesos por kilogramo de contaminante que se utilizará para el cálculo del monto a pagar.

Para obtener el monto a pagar por cada contaminante se multiplicará los kilogramos de contaminantes obtenidos de acuerdo con este artículo por la cuota en peso por kilogramo que corresponda a su índice de incumplimiento de acuerdo a las tablas de contaminantes básicos y contaminantes de metales y cianuros.

Una vez efectuado el cálculo de la cuota para cada contaminante el usuario estará obligado a pagar el importe mensual del contaminante que resulte mayor.

**SEXAGÉSIMO TERCERO.-** Quedarán exentos del pago del concepto de Descarga de Aguas Residuales, de manera temporal aquellos usuarios que tengan en proceso la construcción y/o ejecución de las obras de control tendientes a la mejora de la calidad de sus descargas, para cumplimiento con lo dispuesto en los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT-1996 o las condiciones particulares de descarga fijadas por el SIAPA El periodo de exención no podrá ser mayor a un año a partir de la fecha en que el SIAPA autorice el programa o proyecto de obra correspondiente. En caso de incumplimiento será suspendida la exención y se aplicarán los cobros correspondientes de forma retroactiva.

Los usuarios comerciales e industriales que realicen descargas de aguas residuales a la red de alcantarillado municipal, en forma permanente o intermitente, mayores a 500 metros cúbicos en un mes calendario, deberán colocar aparatos de medición de descarga en el predio de su propiedad o posesión, dentro de un plazo de 30 días hábiles, a partir de la fecha de la comunicación que por escrito le haga el SIAPA.

En el caso de descargas permanentes o intermitentes, menores a 500 metros cúbicos, en un mes calendario, el usuario podrá optar por instalar un aparato



medidor de descarga o el SIAPA en su caso tomará como base el período de las doce lecturas de los aparatos medidores de agua potable, las mediciones de descarga realizadas por el SIAPA o las presentadas por el usuario en un mes calendario efectuadas por un laboratorio acreditado ante la entidad autorizada por la Secretaría de Economía.

Cuando por causa de la descompostura del medidor, o situaciones no imputables al usuario, no se pueda medir el volumen de agua descargada, el importe que se genere por concepto de descarga se pagará conforme al promedio de volúmenes que por este concepto se realizaron en los últimos seis meses.

**SEXAGÉSIMO CUARTO-** Es obligación de los usuarios Comerciales e Industriales construir los pozos de visita adecuados para la realización del aforo y muestreo de las descargas de agua residual al sistema de alcantarillado, el cual deberá instalarse en la parte exterior del predio, incluyendo una estructura de medición secundaria, de tal suerte que esté libre de obstáculos y que cumpla con las condiciones adecuadas; ya que de no ser así pagará al SIAPA la tarifa de inspección técnica respectiva Establecida en el Capítulo XVII, artículo Sexagésimo Octavo, inciso d.

Cuando al usuario se le sorprenda descargando al sistema de alcantarillado agua residual con valores de pH menores de 5.5 o mayores de 10 unidades y/o temperatura por arriba de 40° C, deberá pagar una multa conforme a las siguientes tablas:

Cuando al usuario se le sorprenda descargando al sistema de alcantarillado agua residual con valores de pH menores de 5.5 o mayores de 10 unidades y/o temperatura por arriba de 40° C, deberá pagar una multa conforme a las siguientes tablas:

TABLA DE COSTOS POR INCUMPLIMIENTO DE pH

Rango de Diferencia con el valor permitido	Costo
De 0 hasta 0.5	\$2,051.52
De 0.6 hasta 1	\$4,103.05
De 1.1 hasta 1.5	\$10,257.59
De 1.6 hasta 2	\$15,386.40
De 2.1 hasta 2.5	\$20,515.20
De 2.6 hasta 3	\$25,643.99
De 3.1 hasta 3.5	\$30,772.79
De 3.6 hasta 4	\$35,901.60
De 4.1 hasta 4.5	\$41,030.39



De 4.6 hasta 5	\$46,159.19
De 5.1 hasta 5.5	\$51,287.99

Y en caso de demostrarse que existe daño a las líneas de alcantarillado por alguno de estos parámetros o la combinación de dos o más se hará responsable de la reparación del tramo dañado, así como de los costos originados por el operativo montado para la corrección de la contingencia.

Aquellos usuarios que reincidan en un lapso de 1 a 365 días en el incumplimiento de los parámetros de Temperatura y pH, serán sujetos a la clausura de la descarga en cuestión; asimismo el SIAPA podrá aplicar una sanción de 300 UMA para uso doméstico por unidad privativa, 600 UMA para uso comercial y 1000 UMA para uso Industrial.

#### TABLA DE COSTOS POR INCUMPLIMIENTO DE TEMPERATURA

EXCEDENCIA	Costo
MAYOR DE 40 o HASTA 45o	\$10,257.59
MAYOR DE 46 o HASTA 50 o	\$14,360.64
MAYOR DE 51o HASTA 55o	\$18,583.98
MAYOR DE 56 o HASTA 60o	\$22,566.72
MAYOR DE 60o HASTA 65o	\$26,669.76
MAYOR DE 66o HASTA 70o	\$30,772.79
MAYOR DE 71o HASTA 75o	\$34,875.84
MAYOR DE 76o HASTA 80 o	\$38,978.87
MAYOR DE 81o HASTA 85o	\$43,081.92
MAYOR DE 86 o HASTA 90 o	\$47,184.94
MAYOR DE 91o	\$51,287.99

Y en caso de demostrarse que existe daño a las líneas de alcantarillado por alguno de estos parámetros o la combinación de dos o más se hará responsable de la reparación del tramo dañado, así como de los costos originados por el operativo montado para la corrección de la contingencia.

### CAPÍTULO XVI DE LOS RECARGOS, SANCIONES, MULTAS, HONORARIOS, GASTOS DE EJECUCIÓN Y CONSTANCIAS.

**SEXAGÉSIMO QUINTO.-** La tasa de Recargos por la falta del pago oportuno de las tarifas o cuotas establecidas en el presente Resolutivo será del 1% mensual sobre las cantidades que se adeuden.

**SEXAGÉSIMO SEXTO.-** Los honorarios de notificación de créditos fiscales, requerimientos para el cumplimiento de obligaciones no satisfechas dentro de los plazos legales, o los gastos de ejecución, por la práctica de diligencias relativas al



procedimiento administrativo de ejecución y por erogaciones extraordinarias, se harán efectivas a través de la Unidad de Determinación, Ejecución y Fiscalización del SIAPA, conforme a lo siguientes:

I. Para las notificaciones de créditos fiscales y requerimientos para el cumplimiento de obligaciones fiscales no satisfechas dentro de los plazos legales, se cobrará a quienes se notifique y/o incurra en el incumplimiento, una cantidad equivalente a una unidad de medida y actualización (UMA), por cada notificación o requerimiento.

II. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo el crédito fiscal, las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar el 3% sobre la base del crédito fiscal determinado a su cargo, por concepto de los gastos de ejecución, dicho concepto se hará exigible, por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- a) Requerimientos;
- b) Por diligencia de embargo;
- c) Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación al fisco municipal.

En cualquiera de los casos de los incisos anteriores, cuando el 3% del crédito fiscal, sea inferior a dos Unidades de Medida y Actualización (UMA), se cobrará esta cantidad en lugar del 3% del crédito.

En ningún caso, los gastos de ejecución por cada una de las diligencias a que se refiere esta fracción, incluyendo las erogaciones extraordinarias, podrán exceder la cantidad equivalente a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) elevada al año; y

III. Se pagará por concepto de gastos de ejecución, las erogaciones extraordinarias en las que incurran con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, las que únicamente comprendan los gastos de transportes o almacenaje de los bienes embargados, de avalúo, de impresión y publicación de convocatorias y edictos, de inscripción o cancelación de gravámenes en el Registro Público que corresponda los erogados por la obtención del certificado de libertad o registro de gravámenes.

Los honorarios de los depositarios, peritos o interventores, así como los de las personas que éstos últimos contraten, y por la de remoción del deudor como depositario, que implique extracción de bienes. Los gastos de ejecución que se determinen a cargo de los usuarios de los servicios que presta el SIAPA, deberán pagarse conjuntamente con los créditos fiscales, salvo que se interponga el recurso administrativo de reconsideración o el juicio de nulidad en cuyo caso, se pagarán cuando la autoridad competente dicte la resolución del recurso o juicio según corresponda y ésta haya causado estado.





IV. Los gastos de notificación y de cobranza por el incumplimiento del pago de las obligaciones fiscales establecidas en este Resolutivo y demás disposiciones legales aplicables, se cubrirán ante este organismo, conjuntamente con el adeudo principal y sus accesorios, conforme a las siguientes bases:

- a) Cuando se realicen con personal del organismo, el 5% del crédito fiscal, sin que su importe sea menor a una unidad de medida y actualización; o
- b) Cuando se realicen derivado de acciones de cobranza por despachos externos, el 10% del crédito fiscal, sin que su importe sea menor a una unidad de medida y actualización.

**SEXAGÉSIMO SÉPTIMO.-** Por cada movimiento administrativo como cambio de propietario, constancias de no adeudo, y constancia de verificación de Servicios, copia del registro de descargas, se deberá cubrir el costo de los mismos de conformidad a lo siguiente:

Concepto	Costo
Por cada movimiento administrativo como cambio de propietario, constancias de verificación de servicios, copia de registro de descargas, la expedición de dicha constancia tendrá un costo de:	\$124.01
Por cada constancia de no adeudo tendrá un costo de:	\$168.11

Se exceptúa el pago por el costo aquí mencionado, cuando se realice el trámite vía electrónica de solicitud de expedición de constancia de no adeudo y de cambio de propietario cuando sean realizados por las Notarías Públicas mediante el portal electrónico siempre y cuando la cuenta esté al corriente en las cuotas de agua, alcantarillado y saneamiento.

**SEXAGÉSIMO OCTAVO.** - Para la aplicación de planes de pago a plazos de tarifas, cuotas u otros conceptos establecidos en el presente resolutivo, se deberán calcular los intereses sobre la base del Costo Porcentual Promedio (CPP) sobre saldos insolutos, mismos que se incluirán en el estado de cuenta de acuerdo a los plazos pactados.

En el caso de incumplimiento por parte del usuario a los convenios celebrados para (planes de pago a plazos) se calculará un interés moratorio del 1% mensual sobre el saldo insoluto, mismo que se reflejarán en el estado de cuenta. Para predios de uso habitacional se aplicará una multa de \$979.15 por la cancelación del convenio y para saldos existentes al momento de la cancelación superiores a \$20,000.00 el 5% de dicho saldo.



En predios de uso comercial e industrial se aplicará una multa del 10% del saldo pendiente del convenio por la cancelación del mismo.

**SEXAGÉSIMO NOVENO.-** En lo referente a la caducidad, prescripción, compensación y devolución de créditos fiscales, éstas se tramitarán conforme a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

## **CAPÍTULO XVII POR VIOLACIONES AL USO Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA**

**SEPTUAGÉSIMO.-** Cuando el SIAPA a través de sus inspecciones o verificaciones detecten violaciones a las disposiciones que se contemplan en el presente Resolutivo del agua potable, alcantarillado y saneamiento, aplicará las infracciones y sanciones que correspondan en el ámbito de su competencia contempladas en la ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley de creación del Organismo, así como en la normatividad Estatal y Municipal y en los respectivos convenios de coordinación entre entidades de acuerdo a lo siguiente:

a) Cuando se detecte en un predio que se encuentre bajo el régimen de servicio medido y/o cuota fija, una o más tomas adicionales a la existente autorizada, se procederá a la brevedad posible a la cancelación correspondiente, de igual manera se podrá proceder al cierre parcial o total de los servicios de agua potable y alcantarillado, y en caso de que el organismo lo considere necesario, reconectando los servicios hasta la regularización del predio; y en tales condiciones por no estar autorizadas por SIAPA se impondrá al usuario una sanción según el siguiente tabulador:

<b>Diámetro (Pulgadas)</b>	<b>Diámetro (mm)</b>	<b>Cantidad de UMA Uso domestico (por unidad privativa)</b>	<b>Cantidad de UMA Uso Comercial</b>	<b>Cantidad de UMA Uso Industrial</b>
1/2	13	250	450	650
1/2	15	255	455	655
3/4	20	262	462	662
1	25	271	471	671
1 1/4	30	281	481	681
1 1/4	32	292	492	692
1 1/2	40	306	506	706
2	50	323	523	723
2 1/2	65	346	546	746
3	80	374	574	774
4	100	408	608	808
6	150	460	660	860
8	200	529	729	929
10	250	616	816	1016
12	300	720	920	1120
14	350	841	1041	1241
16	400	979	1179	1379
18	450	1135	1335	1535
20	500	1308	1508	1708



\*En caso de que el (los) diámetro (s) de la(s) toma(s) adicional (es) no autorizada (s), sea (n) diferente (s) a los estipulados en el tabulador, se tomará como referencia para la sanción el valor inmediato superior al diámetro encontrado.

El valor anterior de las multas serán aplicables en predios de hasta 250 m<sup>2</sup> de construcción, por lo que los predios que excedan los 250 m<sup>2</sup> de construcción el valor de la multa será multiplicado, según corresponda, tantas veces por cada 250 m<sup>2</sup> de construcción.

Las sanciones anteriores serán aplicadas por cada toma adicional encontrada, independientemente del pago que deberá realizar por concepto de consumos estimados. Dicho consumo estimado se realizará en base al histórico de los consumos antes de haber conectado la toma adicional o bien sobre los consumos actuales después de haber cancelado la (s) toma (s) adicional (es). En caso que el usuario o beneficiario del inmueble reincidiera en la instalación de una o más tomas adicionales a la existente autorizada, se le impondrá una multa del doble de las multas mencionada más el resto de los conceptos aplicables.

b) Cuando se detecte en un predio que se encuentre bajo el régimen de servicio medido y/o cuota fija, una o más descargas adicionales a la existente autorizada, se procederá a la brevedad posible a la cancelación correspondiente, de igual manera se podrá proceder al cierre parcial o total de los servicios de agua potable y alcantarillado, y en caso de que el organismo lo considere necesario, reconectando los servicios hasta la regularización del predio; y en tales condiciones por no estar autorizadas por SIAPA se impondrá al usuario una sanción económica por cada descarga adicional a la existente autorizada, según el siguiente tabulador:

<b>Diámetro (Pulgadas)</b>	<b>Diámetro (mm)</b>	<b>Cantidad de UMA Uso domestico (por unidad privativa)</b>	<b>Cantidad de UMA Uso Comercial</b>	<b>Cantidad de UMA Uso Industrial</b>
4	100	408	608	808
5	150	460	660	860
8	200	529	729	929
10	250	616	816	1016
12	300	720	920	1120

\*En caso de que el (los) diámetro (s) de la(s) descarga (s) adicional (es) no autorizada (s), sea (n) diferente (s) a los estipulados en el tabulador, se tomará como referencia para la sanción el valor inmediato superior al diámetro encontrado.



El valor anterior de las multas serán aplicables en predios de hasta 250 m<sup>2</sup> de construcción, por lo que los predios que excedan los 250 m<sup>2</sup> de construcción el valor de la multa será multiplicando, según corresponda, tantas veces por cada 250 m<sup>2</sup> de construcción.

Cuando se detecte en un predio que se encuentre bajo el régimen de servicio medido o Cuota fija (diámetro autorizado 1/2 ") una o más tomas con diámetro (s) distinto (s) al (los) autorizado (s) por SIAPA, se procederá a la brevedad posible a la cancelación correspondiente , y en tales condiciones por no estar autorizadas por SIAPA se impondrá al usuario una sanción según el siguiente tabulador, de igual manera se podrá proceder al cierre de los servicios de agua potable y alcantarillado, reconectando los servicios hasta la regularización del predio.

<b>Diámetro autorizado</b>	<b>Diámetro mayor al autorizado (Pulgadas)</b>	<b>Diámetro No autorizado (mm)</b>	<b>Cantidad de UMA Uso domestico (por unidad privativa)</b>	<b>Cantidad de UMA Uso Comercial</b>	<b>Cantidad de UMA Uso Industrial</b>
Indistinto autorizado	3/4	20	262	462	662
	1	25	271	471	671
	1 1/4	30	281	481	681
	1 1/4	32	292	492	692
	1 1/2	40	306	506	706
	2	50	323	523	723
	2 1/2	65	346	546	746
	3	80	374	574	774
	4	100	408	608	808
	6	150	460	660	860
	8	200	529	729	929
	10	250	616	816	1016
	12	300	720	920	1120
	14	350	841	1041	1241
	16	400	979	1179	1379
	18	450	1135	1335	1535
20	500	1308	1508	1708	

\*En caso de que el (los) diámetro (s) de la(s) toma(s) adicional (es) no autorizada (s), sea (n) diferente (s) a los estipulados en el tabulador, se tomará como referencia para la sanción el valor inmediato superior al diámetro encontrado.

El valor anterior de las multas serán aplicables en predios de hasta 250 m<sup>2</sup> de construcción, por lo que los predios que excedan los 250 m<sup>2</sup> de construcción el



valor de la multa será multiplicado, según corresponda, tantas veces por cada 250 m<sup>2</sup> de construcción.

Cuando se detecte en un predio que se encuentre bajo el régimen de servicio medido y/o cuota fija una o más descargas con diámetro (s) distinto (s) al (los) autorizado (s) por SIAPA, se procederá a la brevedad posible a la cancelación correspondiente, y en tales condiciones por no estar autorizadas por SIAPA se impondrá al usuario una sanción según el siguiente tabulador, de igual manera podrá proceder al cierre de los servicios de agua potable y alcantarillado, reconectando los servicios hasta la regularización del predio.

Diámetro autorizado	Diámetro (Pulgadas)	Diámetro (mm)	Cantidad de UMA Uso domestico (por unidad privativa)	Cantidad de UMA Uso Comercial	Cantidad de UMA Uso Industrial
Indistinto autorizado	4	100	408	608	808
	5	150	460	660	860
	8	200	529	729	929
	10	150	616	816	1016
	12	300	720	920	1120

\*En caso de que el (los) diámetro (s) de la(s) descarga (s) adicional (es) no autorizada (s), sea (n) diferente (s) a los estipulados en el tabulador, se tomará como referencia para la sanción el valor inmediato superior al diámetro encontrado.

El valor anterior de las multas, serán aplicables en predios de hasta 250 m<sup>2</sup> de construcción, por lo que los predios que excedan los 250 m<sup>2</sup> de construcción el valor de la multa será multiplicando, según corresponda, tantas veces por cada 250 m<sup>2</sup> de construcción.

c) Cuando se sorprenda a los usuarios lavando cocheras, banquetas, calles, paredes, vehículos de cualquier tipo u objetos de cualquier naturaleza a chorro de manguera, se le impondrá una sanción económica equivalente a 150 UMA para uso habitacional, 300 para uso comercial y 500 para uso Industrial.

d) En los inmuebles de uso habitacional que tengan adeudo por más de 60 días para predios con uso doméstico, el SIAPA procederá a la reducción del flujo del agua en la toma y albañal. En los predios de otros usos y con adeudos de 45 días o más, el SIAPA realizará la suspensión total del servicio de agua y/o la cancelación de las descargas o albañales. El usuario deberá pagar sus adeudos, así como los gastos que originen las reducciones, suspensiones o cualquier otro gasto que se origine de dicho acto.



En caso de suspensión total del servicio de agua potable por causa de escases o sequia acorde a lo dispuesto por la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, el SIAPA deberá garantizar a los mismos, a través del servicio de pipa, el acceso al agua potable para satisfacer sus necesidades vitales y sanitarias.

En los inmuebles de uso doméstico, comercial o industrial, que se detecte con incumplimiento en los trámites correspondientes ante este organismo (por no iniciarlos o estar inconclusos), el SIAPA podrá proceder a la reducción o cancelación total del flujo del agua en la toma y albañal; El usuario deberá pagar sus adeudos, así como los gastos que originen las reducciones o suspensiones o cualquier otro gasto que se origine de dicho acto, de igual manera deberá completar sus trámites a fin de poder reconectar los servicios.

En el caso de que el usuario reconecte el servicio de agua potable que el SIAPA le haya reducido o suspendido totalmente, derivado de sus adeudos o del incumplimiento de los trámites correspondientes (no iniciados o inconclusos) que tiene ante el Organismo se le impondrá una multa de 150 UMA por cada unidad privativa para usuarios domésticos, 500 UMA para predios de uso comercial que tengan un consumo promedio mensual de hasta 100 m<sup>3</sup>, 1500 UMA para predios de uso comercial que tengan un consumo promedio mensual de hasta 300 m<sup>3</sup>, 3000 UMA para predios de uso comercial que tengan un consumo promedio mensual de hasta 600 m<sup>3</sup>, 4500 UMA para predios de uso comercial que tengan un consumo promedio mensual mayor a 600 m<sup>3</sup>; y 900 UMA para predios de uso industrial que tengan un consumo promedio mensual de hasta 100 m<sup>3</sup>, 2700 UMA para predios de uso industrial que tengan un consumo promedio mensual de hasta 300 m<sup>3</sup>, 5400 UMA para predios de uso industrial que tengan un consumo promedio mensual de hasta 600 m<sup>3</sup>, 8100 UMA para predios de uso industrial que tengan un consumo promedio mensual mayor a 600 m<sup>3</sup> (el consumo promedio será estimado con base a las últimas 6 lecturas reales registradas en el sistema de SIAPA), en caso de el predio en cuestión no cuente con lecturas reales registradas en SIAPA en los últimos 12 meses o se encuentre registrada como cuota fija, se tomará como sanción la multa con mayor rango de consumo de m<sup>3</sup> según su tipo de uso.

En caso que el usuario o beneficiario del inmueble reincidiera en un lapso de 1 día a 365 días en la reconexión del servicio del agua que el SIAPA le haya reducido o suspendido totalmente, derivados de los adeudos con el organismo, se le impondrá una sanción del doble de las multas mencionadas.

En el caso de que el usuario reconecte el servicio de descargas que el SIAPA le haya cancelado parcial o totalmente, derivado de sus adeudos o del incumplimiento de los trámites correspondientes (no iniciados o inconclusos) que tiene ante el Organismo se le impondrá una multa de 150 UMA por cada unidad privativa para usuarios doméstico, 500 UMA para predios de uso comercial que tengan un consumo promedio mensual de hasta 100 m<sup>3</sup>, 1500 UMA para predios



de uso comercial que tengan un consumo promedio mensual de hasta 300 m<sup>3</sup>, 3000 UMA para predios de uso comercial que tengan un consumo promedio mensual de hasta 600 m<sup>3</sup>, 4500 UMA para predios de uso comercial que tengan un consumo promedio mensual mayor a 600 m<sup>3</sup>; y 900 UMA para predios de uso industrial que tengan un consumo promedio mensual de hasta 100 m<sup>3</sup>, 2700 UMA para predios de uso industrial que tengan un consumo promedio mensual de hasta 300 m<sup>3</sup>, 5400 UMA para predios de uso industrial que tengan un consumo promedio mensual de hasta 600 m<sup>3</sup>, 8100 UMA para predios de uso industrial que tengan un consumo promedio mensual mayor a 600 m<sup>3</sup> (el consumo promedio será estimado con base a las últimas 6 lecturas reales registradas en el sistema de SIAPA), en caso de el predio en cuestión no cuente con lecturas reales registradas en SIAPA en los últimos 12 meses o se encuentre registrada como cuota fija, se tomará como sanción la multa con mayor rango de consumo de m<sup>3</sup> según su tipo de uso.

En caso que el usuario o beneficiario del inmueble reincidiera en un lapso de 1 día a 365 días en la reconexión del servicio de descarga que el SIAPA le haya cancelado parcial o totalmente, derivado de sus adeudos que tiene ante el Organismo se le impondrá una sanción del doble de las multas mencionadas.

a) En caso de que el inmueble que cuente con los servicios que administra el SIAPA y se detecte por parte del organismo a través de sus inspecciones o verificaciones que se esté abasteciendo de agua mediante pipas no otorgadas por SIAPA y no tenga un trámite de cuenta de cobro de descarga o cuenta de descarga activa, se aplicará una sanción por cada descarga equivalente a 150 UMA por unidad privativa para uso doméstico, 500 UMA para predios de uso comercial que tengan un consumo promedio mensual de hasta 100 m<sup>3</sup>, 1500 UMA para predios de uso comercial que tengan un consumo promedio mensual de hasta 300 m<sup>3</sup>, 3000 UMA para predios de uso comercial que tengan un consumo promedio mensual de hasta 600 m<sup>3</sup>, 4500 UMA para predios de uso comercial que tengan un consumo promedio mensual mayor a 600 m<sup>3</sup> y 900 UMA para predios de uso industrial que tengan un consumo promedio mensual de hasta 100 m<sup>3</sup>, 2700 UMA para predios de uso industrial que tengan un consumo promedio mensual de hasta 300 m<sup>3</sup>, 5400 UMA para predios de uso industrial que tengan un consumo promedio mensual de hasta 600 m<sup>3</sup>, 8100 UMA para predios de uso industrial que tengan un consumo promedio mensual mayor a 600 m<sup>3</sup> (el consumo promedio será estimado con base a las últimas 6 lecturas reales registradas en el sistema de SIAPA), en caso de el predio en cuestión no cuente con lecturas reales registradas en SIAPA en los últimos 12 meses o se encuentre registrada como cuota fija, se tomará como sanción la multa con mayor rango de consumo de m<sup>3</sup> según su tipo de uso. independientemente del pago que deberá realizar por trámites administrativos y descargas de hasta 5 años retroactivos estimados sobre el aforo realizado por SIAPA con el instrumento de medición que el organismo crea conveniente ; En caso que el usuario o beneficiario del inmueble reincidiera en un lapso de 1 a 365 días en abastecerse de agua de PIPA sin solicitar su



cuenta de descarga que el SIAPA se le impondrá una sanción del doble de las multas mencionadas, así como el resto de las multas aplicables, de igual manera se procederá a la cancelación de la conexión de los servicios de agua potable y alcantarillado.

b) En caso de que el predio se encuentre registrado como lote baldío, casa habitación o cualquier otro uso registrado en SIAPA y haya cambiado su tipo de uso o tarifa, cualquier otro diferente al registrado en SIAPA sin haber realizado los trámites correspondientes ante SIAPA, no haya terminado su trámite ante SIAPA al 100% y ya esté en uso o se encuentre en construcción, se impondrá la sanción correspondiente según el siguiente tabulador derivado de la construcción y/o uso actual, independientemente del pago que deberá realizar por concepto factibilidad así como los consumos de hasta 5 años retroactivos estimados sobre los consumos actuales después de instalado un nuevo medidor. Se procederá a la cancelación total de los servicios de agua potable y descargas de alcantarillado por no estar autorizadas en caso de uso comercial o industrial, de igual manera se procederá a la reducción parcial de agua y alcantarillado en caso de los predios de uso doméstico, así como sancionar con los demás conceptos aplicables.

Tipo de uso	Tipo de tarifa	Superficie	Sanción
Doméstico	Casa habitación	menor a 250 m <sup>2</sup>	200 UMA
Doméstico	Edificio de departamentos, condominio o referentes	Indistinto	1200 UMA
Uso Mixto	Indistinto	Indistinto	1200 UMA
Otros Usos	Comercial	menor a 250 m <sup>2</sup>	200 UMA
Otros Usos	Comercial	Mayor a 250 m <sup>2</sup>	1200 UMA
Otros Usos	Industrial	Indistinto	1200 UMA

c) Daños e inspección técnica:

1. Todos los daños que afecten a los medidores, accesorios e infraestructura del mismo y sin perjuicio de que el SIAPA promueva como corresponda el ejercicio que considere procedente, deberán ser cubiertos por los usuarios bajo cuya custodia se encuentren; cuando los usuarios o beneficiarios de inmuebles incurran en la violación de sellos de dichos aparatos, los destruyan total o parcialmente,





modifiquen la posición de manera inversa al flujo de la toma, los alteren interna o externamente con el fin que disminuya o deje de marcar o impidan tomar lectura a los medidores, se impondrá una sanción económica de 150 UMA por cada unidad privativa para usuarios doméstico, 500 UMA para predios de uso comercial que tengan un consumo promedio mensual de hasta 100 m<sup>3</sup>, 1500 UMA para predios de uso comercial que tengan un consumo promedio mensual de hasta 300 m<sup>3</sup>, 3000 UMA para predios de uso comercial que tengan un consumo promedio mensual de hasta 600 m<sup>3</sup>, 4500 UMA para predios de uso comercial que tengan un consumo promedio mensual mayor a 600 m<sup>3</sup>; y 900 UMA para predios de uso industrial que tengan un consumo promedio mensual de hasta 100 m<sup>3</sup>, 2700 UMA para predios de uso industrial que tengan un consumo promedio mensual de hasta 300 m<sup>3</sup>, 5400 UMA para predios de uso industrial que tengan un consumo promedio mensual de hasta 600 m<sup>3</sup>, 8100 UMA para predios de uso industrial que tengan un consumo promedio mensual mayor a 600 m<sup>3</sup> (el consumo promedio será estimado con base a las últimas 6 lecturas reales registradas en el sistema de SIAPA), en caso de el predio en cuestión no cuente con lecturas reales registradas en SIAPA en los últimos 12 meses o se encuentre registrada como cuota fija, se tomará como sanción la multa con mayor rango de consumo de m<sup>3</sup> según su tipo de uso., dichas multas serán aplicadas por cada medidor con alguna de las violaciones mencionadas, independiente del pago que por consumo haya realizado además deberá pagar los costos de reposición, de igual manera se procederá al cierre parcial o total de los servicios de agua potable y alcantarillado.

En caso que el usuario o beneficiario del inmueble reincidiera en la violación de sellos de dichos aparatos, los destruyan total o parcialmente, modifiquen la posición de manera inversa al flujo de la toma, los alteren interna o externamente con el fin que disminuya o deje de marcar o impidan tomar lectura a los medidores en un lapso de 1 día a 365 días después de la intervención de SIAPA, la sanción aplicable será el doble de las multas mencionadas, así como el pago de los conceptos aplicables.

2. Cuando los usuarios, personas físicas o morales con sus acciones u omisiones disminuyan o pongan en peligro la disponibilidad de agua potable para el abastecimiento del área metropolitana debido a daños a la infraestructura hidrosanitaria o a la mala utilización de los recursos o bien dañen el agua del subsuelo, o que sus descargas perjudiquen el alcantarillado, el saneamiento, tratamiento de aguas y demás procesos para el cuidado y aprovechamiento del agua y con ello motiven inspecciones de carácter técnico por parte del SIAPA deberán pagar por tal concepto, una sanción económica de 2500 UMA; de conformidad con los trabajos técnicos realizados y la gravedad de los daños causados, además de lo anterior, la institución clausurará las tomas y/o descargas hasta en tanto el usuario realice las obras materiales por su cuenta y riesgo que eliminen el problema según las especificaciones que determine el SIAPA en un



lapso no mayor a 30 días naturales, o que en su defecto efectúe el pago correspondiente cuando los trabajos los realice el SIAPA de manera directa.

El SIAPA podrá clausurar la obra en proceso cuando no se cumpla con algún punto del párrafo anterior.

3. Ante la detección de gases en la infraestructura del SIAPA, el responsable de la descarga y/o el generador, se hará acreedor a la sanción económica que resulte, tomando como referencia los límites establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-010-STPS-2014, Agentes químicos contaminantes del ambiente laboral Reconocimiento, evaluación y control. De forma específica se establecen límites para Amoniaco, Monóxido de carbono, Sulfhídricos y Explosividad.

Valor límite máximo permisibles de Gases		
Parámetro	Unidad	Límite
Amoniaco	ppm	25.00
Monóxido de Carbono	ppm	25.00
Sulfhídricos (sulfuro de Hidrógeno)	Ppm	1.00
Explosividad (LEL)	%	10

Nota: Los valores detectados por debajo de los límites de la tabla anterior, no son sujetos de sanción; sin embargo, el evento será atendido para evitar riesgos a la ciudadanía y los costos económicos que se generen por el operativo, están considerados en otro apartado de este instrumento.

Para la multa respectiva, se calcula el índice de incumplimiento para cada contaminante con el siguiente procedimiento: al valor de detección se le restará el límite máximo permisible y el producto de esta operación se divide entre el mismo límite máximo permisible, resultando el índice de incumplimiento, que incide con la tarifa correspondiente.

Tarifa por incumplimiento de Amoniaco

Índice		Costo
0.04	0.50	\$2,050.96
0.51	0.75	\$5,229.94
0.76	1.00	\$20,509.58
1.1	1.50	\$30,764.37



1.51	2.00	\$41,019.16
2.1	3.00	\$51,273.95
3.1	5.00	\$71,783.52
5.1	6.00	\$82,038.32
6.1	7.00	\$102,547.90

Tarifa por incumplimiento  
de Monóxido de Carbono

Índice		Costo
0.04	4.40	\$2,050.96
4.5	8.80	\$5,229.94
8.9	13.20	\$20,509.58
13.3	17.60	\$30,764.37
17.6	22.00	\$41,019.16
22.1	26.40	\$51,273.95
26.5	30.80	\$71,783.52
30.9	35.20	\$82,038.32
35.3	40.00	\$102,547.90

Tarifa por incumplimiento  
de Sulfhídrico

Índice		Costo
2	22.00	\$2,050.96
23	45.00	\$115,765.17
46	68.00	\$229,479.39
69	91.00	\$343,193.62
92	114.00	\$456,907.85
115	137.00	\$570,622.09
138	160.00	\$684,336.31
161	183.00	\$798,050.54
183	200.00	\$1,025,478.99

Para determinar la multa generada por el Límite Inferior de Explosividad (LEL), los cargos se aplicarán de acuerdo a la tabla siguiente:

Rango de detección en %, explosividad (LEL)	Multa en UMA
10-20	600
21-40	1200
41-60	2400
61-80	4800
81-100	9600



Cuando sea el SIAPA quien realice los trabajos a que se refiere el arábigo anterior, el usuario, persona física o moral responsable de los daños causados, pagará al SIAPA independientemente de la sanción establecida, según sea necesario, la utilización de insumos, de conformidad con la siguiente tabla:

Concepto	Costo
Inspección técnica de 1-2 horas	\$1,082.41
Inspección 3-5 horas	\$1,951.41
Inspección 6-12 horas	\$3,252.32
Muestreo y análisis de Cromatografía por muestra	\$4,234.45
Muestro y análisis de agua residual	\$2,876.51
Grasas y aceites y Demanda Bioquímica de Oxígeno por cada muestra colectada.	\$313.95
pH, Sólidos Sedimentables, Materia Flotante y Temperatura por cada muestra colectada.	\$143.10
Nitrógeno Total Mercurio y Arsénico por cada muestreo	\$414.81
Fósforo total, Plomo, Zinc, Cadmio, Cobre, Níquel y Cromo Hexavalente por cada muestreo	\$307.65
Sólidos Suspendidos Totales por cada muestreo	\$207.42
Desengrasante por litro	\$81.42
Removedor de olores bactericida por litro	\$75.41
Hoja absorbente por pieza	\$31.52
Absorbente orgánico Musgo por Kg.	\$10.25
Detergente en Polvo por Kg	\$26.29
Videocámara por hora	\$2,104.83
Equipo de hidrolimpieza por hora	\$4,208.66
Ácido cítrico por kilogramo	\$68.62
Bicarbonato de sodio por kilogramo	\$40.00
Traje de seguridad A	\$21,675.32
Traje de seguridad B	\$2,169.92
Traje de seguridad C	\$652.17
Canister por pieza	\$1,518.01
Cuadrilla de alcantarillado 1 hora	\$841.69
Asistente a contingencias de personal técnico por hora	\$324.38
Por hora	\$3,252.32
Pipa por viaje	\$631.64

Para realizar el cobro establecido en párrafo precedente, el cargo por atención a algún reporte que ponga en riesgo la infraestructura del organismo, éste será realizado de manera automática al recibo de cobro de SIAPA, para lo cual personal de la Sección de Monitoreo deberá solicitar una copia de recibo para tal efecto.

Tratándose de instalaciones, infraestructura o equipos no especificados anteriormente, el responsable de los daños cubrirá los gastos que se generen por la reparación de los mismos conforme a la cuantificación que se realice de ellos,



aunado al cálculo del volumen de agua conforme al costo de producción por metro cúbico de SIAPA.

Los sistemas internos de alcantarillado sanitario y de desagües pluviales son sistemas independientes. Queda terminantemente prohibido verter aguas de lluvia al sistema de alcantarillado sanitario y viceversa. Su violación será sancionada conforme a la legislación y normatividad aplicable.

d) Cuando los usuarios conecten a los predios una o más descargas de drenaje clandestinamente o sin autorización del SIAPA se procederá en su caso a las cancelaciones correspondientes y consecuentemente se impondrá una sanción económica equivalente de 150 UMA por unidad privativa para usuarios domésticos, por cada unidad de vivienda que conforma la acción urbanística; de 750 UMA para predios comerciales y 900 UMA para predios industriales, independientemente del cobro que mediante el cálculo que realice el organismo, sin menoscabo de las acciones judiciales que pueda emprender el organismo en contra de quien o quienes resulten responsables. La sanción será aplicada por cada descarga de drenaje clandestina o sin autorización de SIAPA. Dichas multas también podrán ser aplicadas en aquellos predios que cuenten con un expediente de factibilidad inconcluso. En caso de condominios o desarrollos el costo de la sanción, se multiplicará por el número de unidades privativas existentes. De igual manera se procederá a la reducción total o parcial de los servicios de agua potable y alcantarillado

f) Cuando los usuarios conecten los predios mediante tomas domiciliarias o entronques de agua potable de una manera clandestina o sin autorización de SIAPA, se procederá en su caso a las cancelaciones correspondientes y consecuentemente se impondrá una sanción económica equivalente a 150 UMA para usuarios domésticos, por cada unidad de vivienda que conforma la acción urbanística; 750 UMA para uso comercial y 900 UMA para uso industrial, independientemente del cobro que mediante el cálculo que realice el organismo, sin menoscabo de las acciones administrativas, judiciales o legales que pueda emprender el organismo en contra de quién o quienes resulten responsables, dichas sanciones serán aplicadas por cada toma o entronque clandestino. Dichas multas se podrán aplicar en aquellos predios que no cuenten con un expediente de factibilidad o este inconcluso. En caso de condominios o desarrollos el costo de la sanción, se multiplicará por el número de unidades privativas existentes. De igual manera se procederá al cierre total o parcial de los servicios de agua potable y alcantarillado, reconectando los servicios hasta que se haga el pago correspondiente de las sanciones impuestas y demás adeudos. En caso que el usuario o beneficiario del inmueble reincidiera en conexión con tomas de cualquier índole o entronques de agua potable de manera clandestina o sin autorización de SIAPA, se le impondrá una sanción del doble de las multas mencionada, más el resto de los conceptos aplicables.



g) Cuando se detecte en un predio, una o más tomas de agua potable puenteadas o con derivación para evitar total o parcialmente que el medidor registre el consumo real de agua potable del inmueble, consecuentemente a estos ilícitos de inmediato se eliminarán las anomalías y se cobrarán los consumos de agua potable que dejó de pagar, tomando como base los nuevos promedios de consumo que generen y que registre el medidor. Aunado a lo anterior, se impondrá al usuario una sanción de 150 UMA por unidad privativa para usuarios domésticos, de 750 UMA para predios comerciales y 1100 UMA para predios industriales; independientemente de las acciones judiciales que pueda emprender el organismo. De igual manera se podrá proceder al cierre de los servicios de agua potable y alcantarillado. En caso que el usuario o beneficiario del inmueble reincidiera en un lapso de 1 a 365 días en la instalación una o más tomas de agua potable puenteadas o con derivación para evitar total o parcialmente que el medidor registre el consumo real de agua potable del inmueble, se le impondrá una sanción del doble de las multas mencionada, más el resto de los conceptos aplicables.

h) Usuarios que se opongan al cambio del medidor(es) se hará acreedor a una multa de 100 UMA para usuarios domésticos, de 300 UMA para predios comerciales y 450 UMA para predios industriales.

i) Usuarios que proporcionen datos falsos para solicitar una conexión de agua o alcantarillado se hará acreedor a una multa de 150 UMA para usuarios domésticos, de 450 UMA para predios comerciales y 675 UMA para predios industriales. De igual manera se podrá proceder al cierre total o parcial de los servicios de agua potable y alcantarillado hasta que se lleve a cabo la regularización correcta del predio.

**Segundo.-** Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario General, para que suscriban la documentación necesaria para el cumplimiento del presente decreto.

### **Artículos Transitorios**

**Primero.-** Publíquese el presente decreto en la Gaceta Municipal.

**ATENTAMENTE**

Guadalajara, Jalisco; a 18 de enero de 2022

**Sofía Berenice García Mosqueda**  
**REGIDORA**